



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestiones 2018 - 2020**

**PROPUESTA DE UN PROCEDIMIENTO PARA EL USO
DE FIRMA DIGITAL NOTARIAL EN CERTIFICACIONES
SOLICITADAS POR DERECHOS REALES PARA
BENEFICIO DEL USUARIO Y DEL SERVICIO NOTARIAL
EN SANTA CRUZ-BOLIVIA**

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad en
Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: FABIOLA BARRANCOS HERNÁNDEZ

Santa Cruz - Bolivia

2021

Dedicatoria

- ✓ A Dios, por ser mi padre y mi guía, el que me ayuda a alcanzar mis metas.

- ✓ A mi esposo, Walter Bolívar Vaca, por ser mi apoyo incondicional.

- ✓ A mi querido hijo, Benjamín, por ser mi mayor inspiración.

Agradecimiento

- ✓ Un agradecimiento especial a la PhD Josefina China Guevara de Rosales, por brindarme su oportuna guía para hacer posible este proyecto.

- ✓ A la MSc Vianca Bolívar Arteaga, por su paciencia, orientación y apoyo en la elaboración del presente trabajo.

- ✓ A la Universidad Andina Simón Bolívar, por permitirme formar parte de su Institución.

Resumen

La firma digital hace uso de un certificado digital de confianza, que identifica inequívocamente a su poseedor en un mundo digital. Dichos certificados residen en un contenedor criptográfico, el cual garantiza la seguridad y la correcta manipulación mediante aplicaciones de alto nivel que hacen uso del certificado digital. En este contexto, surge la necesidad y la conveniencia de plantear el presente proyecto, presentando un procedimiento para el uso de la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales para beneficio del usuario y del Servicio Notarial en Santa Cruz-Bolivia, por lo que se plantea una interacción entre la Institución de Derechos Reales y los Notarios de Fe Pública, a través de una plataforma virtual, en la cual los Notarios de Fe Pública puedan elaborar los documentos y a través de la firma digital le den el valor legal. Dicha Certificación de la firma digital de los Notarios se realizará con las Entidades Certificadoras autorizadas por la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU). Para que Derechos Reales pueda acceder a esta información se ocupará una VPN (Virtual Private Network – Red Privada Virtual) con cuentas registradas en un servidor para el acceso del personal autorizado por la Institución, de esta manera se podrá controlar el acceso a la información y así evitar la filtración de la misma al momento de realizar la verificación de los documentos por parte de Derechos Reales. Estos servidores tendrán un monitoreo constante por parte de personal de la Dirección del Notariado Plurinacional para la seguridad y mantenimiento del mismo. El resultado final del proyecto refleja la necesidad del uso de la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales para beneficio del usuario y del servicio notarial en Santa Cruz-Bolivia.

Palabras Clave: firma digital, entidad certificadora, certificado digital, código Alfanumérico único, VPN (Virtual Private Network – Red Privada Virtual).

Abstract

The digital signature makes use of a trusted digital certificate that unequivocally identifies its holder in a digital world, as well as a pair of mathematically related keys. These certificates reside in a cryptographic container, which guarantees security and correct handling through high-level applications that make use of the digital certificate. In this context, the need and convenience of raising the present project arises, presenting a procedure for the use of the digital notarial signature in certifications requested by Royal Rights for the benefit of the user and the Notarial Service in Santa Cruz-Bolivia, so There is an interaction between the Royal Rights Institution and the Notaries of Public Faith, through a virtual platform or online system, in which the Notaries and Notaries of Public Faith can prepare the documents and through the digital signature they can Give legal value. Said Certification of the digital signature of the Notaries and Notaries shall be carried out with the Certifying Entities authorized by the Directorate of Plurinational Notaries (DIRNOPLU). In order for Real Rights to access this information, a VPN (Virtual Private Network - Virtual Private Network) will be used with accounts registered on a server for the access of personnel authorized by the Institution, in this way it will be possible to control the access to the information and thus avoid filtering it at the time of verifying the documents by Royal Rights. These servers will have constant monitoring by personnel of the Directorate of Plurinational Notaries for their security and maintenance. The final result of the project reflects the need for the use of the digital notarial signature in certifications requested by Royal Rights for the benefit of the user and the notarial service in Santa Cruz-Bolivia.

Keywords: digital signature, certification authority, digital certificate, public key.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1 Antecedentes y origen de la investigación.....	1
2 Descripción de la situación problemática.....	2
3 Planteamiento del problema de investigación	3
4 Justificación de la investigación.....	3
4.1 Justificación Jurídica.....	3
4.2 Justificación Social	4
4.3 Justificación Económica	4
5 Objeto de estudio.....	5
6 Formulación de la pregunta de investigación.....	5
7 Objetivos del proyecto de grado	5
7.1 Objetivo general.....	5
7.2 Objetivos específicos	5
8 Relevancia e impacto del proyecto.....	6
9 Propuesta de acciones específicas	7
10 Duración y cronograma de las acciones del proyecto.....	7
11 Diseño metodológico	8
11.1 Tipo de investigación.....	8
11.2 Métodos.....	8
11.3 Técnicas	8
11.4 Población.....	8
11.5 Muestra.....	8
11.6 Instrumentos de recogida de información.....	8

CAPÍTULO I.....	9
MARCO TEÓRICO	9
Antecedentes del uso de firma digital en Argentina	9
Ley Alemana sobre firma digital.....	11
Antecedentes del uso de firma digital en Bolivia.....	12
Bolivia ingresa a la era de la firma digital	12
La firma digital en la Aduana-Bolivia	14
Actuales usuarios de la firma digital.....	15
MARCO CONTEXTUAL	15
Notaría.....	15
Notaria o Notario de fe pública.....	15
Notario	16
Derecho Notarial	16
Notariado.....	16
Función Notarial como Servicio Público	16
Atribuciones de los Notarios	16
Servicio Notarial (Alcance y Naturaleza jurídica).....	17
Naturaleza Jurídica.....	17
Fe Pública Notarial.....	17
Documentos Notariales	18
Autorización de los documentos	18
Clases de documentos notariales	18
Documentos Extraprotocolares	18
Documentos notariales extra – protocolares - Intervención.....	18
Certificación.....	18

Certificaciones Notariales	19
Certificación Notarial.....	19
De los registros. Oficinas del Registro de los Derechos Reales	19
Carácter público, Certificados y Testimonios.....	19
Publicidad de los Derechos Reales, regla general.....	19
Otras inscripciones.....	20
Quienes pueden solicitar la inscripción y modo de hacerla. (Interés legítimo)	20
Inscripción.....	20
Sistema de Información Registral	20
Título.....	20
Usuario	21
La firma manuscrita	21
Firma Digital	21
Beneficios de la firma digital	22
Funciones de la firma digital.....	22
Certificado.....	22
Certificado digital	22
Vigencia y tipos de certificado.....	23
Autoridad certificadora	24
Entidades Certificadoras	24
Código Alfanumérico Único	25
VPN (Virtual Private Network – Red Privada Virtual).	25
Criptografía	25
USB basados en certificados (PKI).....	26
HSM (Hardware Security Module).....	26

Proceso de firma digital básica	26
Descarga del Certificado Digital en el Token	28
CAPÍTULO II	29
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS.....	29
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS PARA NOTARIOS.....	29
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS PARA REGISTRADORES Y SUBREGISTRADORES	36
ANALISIS Y DISCUSION DE DATOS PARA USUARIOS	41
CAPÍTULO III.....	42
RESULTADOS Y PROPUESTA	42
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
CONCLUSIONES	47
RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFÍA.....	48
ANEXOS	1

INTRODUCCIÓN

La función notarial, desde su origen hasta la actualidad, es la de solemnizar y dar fe de los actos, contratos y negocios jurídicos de los comparecientes, el Notario de Fe Pública sigue siendo esa autoridad de equilibrio entre el interés del Estado y los intereses de los particulares. Este profesional tiene a su cargo una labor preventiva, neutral, de imparcialidad, de resguardo de derechos sin distinciones ni preferencias.

La firma digital notarial se ha ido insertando paulatinamente en el moderno esquema de la sociedad digital, para dar paso a una nueva generación de actividades y procesos sistematizados, cada vez más lejos del papel. El avance de la tecnología ha modificado la estructura social en diversos ámbitos, por lo tanto, no podemos oponernos a la realidad que enfrentamos, todas aquellas formas de relación humana, comunicación e información, no pueden pasar inadvertidas por el derecho. Uno de los grandes y principales retos del Notario, es incorporar a su función profesional los avances tecnológicos existentes como es la firma digital notarial en Certificaciones, como es aplicado en otros países, agilizando de ésta manera el servicio notarial.

La certificación de la firma digital notarial a nivel de Latinoamérica es aplicada en algunos países, como por ejemplo en Argentina bajo la Ley de Rama Digital para la República Argentina 25/506, en Colombia bajo la Ley 527 de 1999 y en Chile con la Ley sobre documentos electrónicos, firma digital y servicios de certificación en el 2002.

En Bolivia no se ha implementado la firma digital notarial en certificaciones, pero sí en algunas otras Instituciones que de alguna u otra forma están relacionadas con la función notarial.

1 Antecedentes y origen de la investigación

Si se mira hacia algunos años atrás respecto al ejercicio de la función notarial vemos grandes cambios y avances acordes a la Sociedad actual. Desde que los Notarios usaban máquinas de escribir, el papel notarial era diferente, hasta no hace mucho tiempo existían los testigos en los protocolos notariales, mismos que también firmaban juntamente con el Notario de Fe Pública, pero de repente vienen una serie de transformaciones en el ámbito tecnológico y en el ejercicio de la función notarial.

En el aspecto tecnológico aparecen las computadoras y con ella el Internet, redes sociales, pantallas digitales y otros. Con la nueva Ley del Notariado Plurinacional, Ley 483 y su respectivo Reglamento, el Notario de Fe Pública, actualmente asesora, elabora y redacta instrumentos públicos, además de realizar trámites en la vía voluntaria notarial.

Ahora bien, desde esa percepción de antes y después, hay un problema que surge cuando a la función notarial se le agrega ese componente “del avance tecnológico en el ejercicio de tal función” y es que en el Siglo XXI, uno de los grandes y principales retos del Notario, es incorporar a su función profesional los avances tecnológicos existentes, estamos en un mundo de constante demanda tecnológica. Uno de los principales retos que la modernidad impuso al Notario es adaptarse al sistema de Internet, el cual en la actualidad constituye una de las bases de la tecnología; el Notario ha realizado un esfuerzo por adaptar su labor a esas exigencias tecnológicas, hoy en día vemos despachos notariales con computadoras, impresoras, escáner, obviamente conectados a internet, ya que muchos contratos son enviados vía correo electrónico para realizar servicios notariales.

A manera de antecedente, el uso de la firma digital en México, el 29 de mayo del año 2000 se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para material federal bajo la Ley Federal de Protección al Consumidor. La legislación existente hasta esa fecha requería para la validez del acto o contrato de la forma escrita y la firma autógrafa para vincular a las partes en forma obligatoria, estableciendo el uso voluntario y la posibilidad de convenir cualquier método de firma que determinen las partes, obviamente bajo la responsabilidad de uso del firmante. Se incorpora la figura del “prestador de servicios de certificación”, a quien como tercero confiable está investido de la facultad de validar, por su probidad y su tecnología, del proceso de emisión, identificación y atribución de firmas electrónicas.

2 Descripción de la situación problemática

En la actualidad, Bolivia no aplica la firma digital notarial para certificaciones solicitadas por Derechos Reales, eso con lleva que algunos documentos notariales demoren en su tramitación, dado que esta Institución solicita a los usuarios certificaciones notariales que comprueben la existencia y/o vigencia de un documento notarial.

El usuario debe personarse a una notaría de fe pública y solicitar la certificación notarial para la continuación de su trámite. La certificación requerida será extendida previa verificación de los archivos notariales y del pago establecido en el arancel notarial. Este hecho significa para el usuario un retraso en su tramitación por el tiempo de espera que dependerá de la disponibilidad o tiempo en el cual el notario pueda entregar la certificación notarial que acredite la existencia y/o vigencia de un determinado documento notarial.

Al aplicar y llevar a cabo el uso de la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales se beneficiarían el usuario, la Institución de Derechos Reales y el Notario de fe pública debido a que con la implementación de la firma digital notarial en una plataforma acorde con la tecnología se agilizarían los trámites acortando el tiempo de espera.

3 Planteamiento del problema de investigación

Con la nueva Ley del Notariado Plurinacional-Ley 483 y su respectivo Reglamento, el Notario de Fe Pública, además de sus atribuciones conocidas, actualmente asesora, elabora y redacta instrumentos públicos, además de realizar trámites en la vía voluntaria notarial.

El problema antes mencionado, se basa también en que la fe pública encomendada a la actuación del Notario, debe siempre garantizar la seguridad jurídica, no importando que se utilice la más alta tecnología o que la función notarial se ejerza en su modelo más arcaico; al final lo importante es que la seguridad jurídica no se vea afectada por los avances tecnológicos que son incorporados en el ejercicio de la función notarial.

A esta altura, es factible indagar sobre puntos esenciales del uso de la tecnología en la función notarial y saber si produce una mayor rapidez en los servicios notariales; y establecer si el uso tecnológico garantiza la seguridad jurídica, considerada ésta como uno de los fines del Estado.

4 Justificación de la investigación

4.1 Justificación Jurídica

La firma electrónica notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales tendrá un beneficio para la ciudadanía, ya que se cuenta con más de 114 Notarios de Fe Pública en

Santa Cruz - Bolivia, los cuales podrían actuar como autoridad certificadora considerando la figura idónea para dar fe y legalidad a las certificaciones mediante la firma digital notarial.

En este contexto la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales para Bolivia, podría tener una aplicación efectiva con su implementación por que constantemente se ve la necesidad de perfeccionar el servicio para ofrecer mayor seguridad jurídica y agilidad garantizando la implementación tecnológica para un servicio integral, teniendo en cuenta los fines de la Ley 483 del Notariado Plurinacional.

4.2 Justificación Social

Dado que nos encontramos en el Siglo XXI, época de grandes avances tecnológicos que día a día van constituyendo parte esencial en nuestro diario vivir debido a que tenemos que hacer uso de estas nuevas tecnologías para adaptarnos a las exigencias que este tiempo moderno impone. El actuar profesional del Notario también debe encausarse en esta corriente tecnológica impuesta por las nuevas generaciones.

Teniendo importancia los avances tecnológicos que hoy día se ven aplicados a la función notarial, mismos que ya se aplican en otros países, la función notarial en Bolivia respecto a este tema, no cuenta actualmente con una Ley para implementar el uso de la firma digital notarial.

Este paso que se da a la era digital es un gran avance para todos los bolivianos, vivimos en la era de la modernidad y se pretende que todos los notarios de fe pública formen parte de ésta transformación, el servicio notarial brindará todos los mecanismos de un servicio seguro.

4.3 Justificación Económica

La implementación de firma digital notarial llevará a un ahorro de tiempo, agilidad y calidad en el servicio notarial. Actualmente, de acuerdo al arancel del Notariado Plurinacional, la emisión de una Certificación tiene un importe de setenta bolivianos (Bs. 70), con la aplicación de la firma digital notarial no se pretende incrementar un gasto adicional al usuario que requiere del servicio notarial, por lo que el Estado podría otorgar los instrumentos tecnológicos necesarios como lo hizo con otras Instituciones de atención al público, sin afectar la economía de los requirentes.

El ahorro está en el tiempo, la agilidad que se ofrece y la seguridad jurídica que se incrementará con este nuevo avance de la firma digital notarial. Con la implementación de la firma digital notarial se simplificarán las certificaciones solicitadas por Derechos Reales para beneficio del usuario y del servicio notarial, dando a la vez seguridad jurídica, se eliminará o reducirá el tiempo en beneficio del usuario y del servicio notarial.

5 Objeto de estudio

El uso de firma digital notarial en Certificaciones solicitadas por Derechos Reales para beneficio de usuario, de Derechos Reales y del servicio notarial.

Campo de acción

El perfil del presente Proyecto de grado de especialidad en Derecho Notarial se realizará en Bolivia, proponiendo la implementación de la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales en el departamento de Santa Cruz de la Sierra en la Gestión 2020.

6 Formulación de la pregunta de investigación

¿Cómo incrementar la agilidad del flujo de información requerida entre el Notario y los registros de Derechos Reales en Santa Cruz?

7 Objetivos del proyecto de grado

7.1 Objetivo general

- Elaborar un proyecto de intervención jurídica en el área del uso de la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales en Santa Cruz.

7.2 Objetivos específicos

- Elaborar el marco teórico y contextual en base a conceptos básicos que intervienen en la utilización de la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales.
- Compendiar los resultados de la información recogida a través de los métodos empleados.
- Definir las acciones a emprender para poder implementar de forma adecuada la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales.

8 Relevancia e impacto del proyecto

El presente proyecto propone que se implemente la firma digital notarial en Certificaciones solicitadas por Derechos Reales de conformidad a la Constitución Política del Estado, Ley 483- Ley del Notariado Plurinacional y su Reglamento, Decreto Supremo 3946 de 19 de Junio de 2019 y se establezcan los lineamientos para la implementación y uso de la firma digital notarial en ésta clase de Certificaciones. Así mismo se destinen presupuestos especiales a efecto de que DIRNOPLU (Dirección del Notariado Plurinacional) y la AGETIC (Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación) puedan establecer mecanismos idóneos para el uso e implementación de la firma digital notarial en esta clase de certificaciones, como servidores públicos, así las certificaciones de los documentos digitales sean una opción viable con la finalidad de eliminar la doble pérdida que implica la reproducción de información notarial en papel físico y su almacenamiento, como también la de reducir costos del usuario y mejorar el servicio en beneficio de los mismos, brindando con ésta nueva herramienta tecnológica la misma seguridad y validez del documento notarial.

El sistema informático del Notariado Plurinacional de Bolivia, será el ente encargado del financiamiento para la implementación de la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales a través de un sistema que vinculará datos y documentos del usuario con registros de documentos notariales realizados, el mismo que se sujetará a la normativa que rige en la Constitución Política del Estado, Ley N° 483 y Decreto Supremo N° 2189, éstos últimos establecen la implementación del sistema informático y la gestión de documentos notariales protocolares y extra-protocolares en soportes digitales.

La supervisión técnica de la firma digital notarial estará a cargo de DIRNOPLU (Dirección del Notariado Plurinacional) como entidad pública encargada de organizar y regular el ejercicio del servicio notarial, juntamente con la AGETIC (Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación) como entidad pública encargada de controlar e implementar proyectos de gobierno electrónico y simplificación de trámites en el Estado que facilitarán el sistema informático del Notariado Plurinacional.

Ambas entidades serán las encargadas de la capacitación y supervisión a las diferentes Notarías de fe pública y funcionarios de Derechos Reales con la finalidad de llevar a cabo la ejecución e implementación de la firma digital notarial, beneficiando finalmente a los usuarios brindándoles validez, agilidad y seguridad jurídica en sus solicitudes requeridas como también a los Notarios de fe pública y a la Institución de Derechos Reales.

9 Propuesta de acciones específicas

- Definir los conceptos y teorías que fundamentan la investigación sobre el uso de la firma digital en certificaciones notariales solicitadas por Derechos Reales.
- Indicar las estadísticas de la frecuencia de solicitudes en Certificaciones notariales solicitadas por Derechos Reales.
- Realizar encuestas a Notarios, usuarios, registradores y sub-registradores de Derechos Reales.
- Relacionar los procedimientos similares con otros países que implementaron el uso de firma digital notarial.

10 Duración y cronograma de las acciones del proyecto

Actividades	Fechas estimadas					
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
Estructura de la propuesta del proyecto de grado	X					
Redacción del proyecto de grado		X				
Finalización del proyecto de grado			X			
Presentación del proyecto de grado				X	X	
Correcciones por el Tribunal del proyecto de grado					X	X
Defensa del proyecto de grado						X

11 Diseño metodológico

11.1 Tipo de investigación

La tipología de la investigación es aplicativa y propositiva.

11.2 Métodos

- Método de investigación bibliográfica documental
- Método lógico deductivo
- Método de derecho comparado

11.3 Técnicas

- Encuestas
- Datos estadísticos
- Fichas bibliográficas

11.4 Población

La población en estudio está constituida por usuarios, Derechos Reales y notarios de fe pública que participaron de manera voluntaria (Santa Cruz-Bolivia 2019).

11.5 Muestra

La muestra es no probabilística y está conformada por 15 usuarios, 3 registradores de Derechos reales, y 15 notarios de fe pública.

11.6 Instrumentos de recogida de información

Para la recogida de información se aplicó encuestas para usuarios, encuestas para registradores y sub-registradores de Derechos reales y encuestas para Notarios de fe Pública.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antecedentes del uso de firma digital en Argentina

Con la Ley N° 25.5061, denominada Firma Digital, Argentina se une al grupo de países que ha encarado la regulación normativa de la denominada sociedad de la información, nacida a partir de la digitalización de las comunicaciones y caracterizada por la facilitación y la velocidad de las comunicaciones a lo largo y a lo ancho del planeta, con acceso a una cantidad infinita de información por un infinito universo de usuarios. Esta realidad se ha multiplicado y adquiere importancia relevante desde la apertura al público de las redes de computación abiertas, tal como el Internet. La Ley de Firma Digital en Argentina ha atravesado un largo camino. Es a partir del año 2009 que se ha comenzado a transitar por la Ley propiamente dicha, con todo lo que implica su aplicación.

Al incorporarse las primeras autoridades certificadoras, todo el escenario ha cambiado literalmente. Las perspectivas, también. Así, las primeras iniciativas relacionadas con la Firma Digital en el ámbito de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública (SGP) comenzaron en Marzo de 1997. En esa fecha, la entonces Secretaría de la Función Pública (SGP) dictó la Resolución N° 45, que establecía pautas técnicas para elaborar una normativa sobre Firma Digital, a fin de difundir esta tecnología en el ámbito de la Administración Pública Nacional (APN). En Abril de 1998, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 427, que autorizaba la utilización de la Firma Digital en la instrumentación de los actos internos del Sector Público Nacional, otorgándole los mismos efectos que la firma ológrafa y estableciendo las bases para la creación de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina (IFDRA) para el Sector Público Nacional y así se fue otorgando licencias a las autoridades certificadoras.

La Resolución N° 194/98 (Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la APN) y la Resolución N° 212/98 (Política de Certificación del Organismo Licenciante) desarrolló un software de autoridad certificante de libre distribución en el ámbito de la Administración Pública. Al mismo tiempo, son numerosas las asistencias técnicas que se efectuaron a fin de asesorar sobre la implementación de la Firma Digital en las aplicaciones internas de distintos organismos.

Con el fin de difundir el uso de la tecnología, se creó una autoridad certificante de correo electrónico (que no requiere identificación personal), que permite a cualquier ciudadano gestionar un certificado digital de prueba y experimentar su utilización. La creación del laboratorio de Firma Digital, que permite a los asistentes probar la gestión y utilización de un certificado digital, asistidos por un instructor experto en el tema, es otro de los instrumentos de difusión que han probado su éxito.

En Marzo de 2000 se inició la distribución de una lista de novedades sobre Firma Digital, que permitió difundir las noticias más relevantes del ámbito nacional e internacional sobre el tema. A inicios de 2001 comenzó el desarrollo de una Autoridad Certificante que emitiera certificados con identificación personal y constancia de cargo, destinados a agentes y funcionarios públicos. Esta implementación impulsó la necesidad de crear un marco normativo adecuado, que reflejara los procedimientos a cumplir para la administración de los certificados, así como la creación del indispensable entorno de seguridad. En julio de 2001, con la creación de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI), en jurisdicción de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública, se da nuevo impulso al proyecto de digitalización de aplicaciones internas en ese Estado Nacional con garantía de autoría e integridad.

Con lo que se hizo necesario avanzar en el desarrollo del Análisis, Diseño e Implementación de Firma Digital en Documentos Electrónicos. Dentro de este marco, resulta destacable la firma del Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional, entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y los Poderes Judiciales provinciales, en el cual se estableció que las comunicaciones electrónicas entre los funcionarios judiciales serán firmadas digitalmente, utilizándose certificados digitales emitidos por la Autoridad Certificante de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

De este modo, llegamos al escenario que hoy se presenta en nuestro país, donde existen Autoridades Certificantes, a las cuales se les otorga la potestad de emitir certificados digitales con peso de Ley, de modo tal que aquel que firme con estos certificados será exactamente lo mismo que si lo hubiera firmado en forma ológrafa.

A nivel mundial, se han aprobado en los últimos años nuevas leyes que soportan las firmas digitales y electrónicas como medio de autenticar datos y transacciones electrónicas. Tal es así que en Latinoamérica, ya son más de 18 los países que han trabajado normativas

acerca de la Firma Digital, lo que muestra un pronóstico de su desarrollo en los próximos años. La validación que entrega al traspaso de información vía Internet, entre otros beneficios, impulsarán a los gobiernos a su implementación. Reconociéndose de este modo que la Firma Digital representó un avance significativo para la inserción de la Argentina en la sociedad de la información, brindando una oportunidad para el desarrollo del sector productivo vinculado a las nuevas tecnologías. (Ley Nacional N° 25.506)

Ley Alemana sobre firma digital

La ley alemana está dividida en dos partes, un texto principal y un reglamento que desarrolla aspectos concretos de la ley, como el procedimiento de concesión, transferencia y revocación de una licencia de entidad certificadora, así como los deberes de los certificadores, el periodo de validez de los certificados, los métodos de control de los certificados, los requisitos de los componentes técnicos y el procedimiento de examen de los mismos.

- Un certificado deberá contener obligatoriamente: el nombre del propietario de la firma digital, que deberá estar identificado de forma inequívoca, la clave pública atribuida, el nombre de los algoritmos utilizados, el número del certificado, la fecha de inicio y final de la validez del certificado, el nombre de la entidad certificadora, información sobre las limitaciones que se hayan establecido para su utilización e información relativa a certificados asociados.
- Una entidad certificadora deberá bloquear un certificado en el momento en que compruebe que está basado en información falsa, cuando la entidad cese en su actividad sin que otra entidad la suceda, o cuando reciba la orden de bloqueo de la autoridad certificadora.
- La entidad certificadora podrá recabar datos personales del afectado, pero sólo directamente del mismo, y con la única finalidad de emitir un certificado. Si el propietario de la firma digital utiliza un seudónimo, la entidad certificadora sólo podrá transmitir datos relativos a su identidad a requerimiento de la autoridad judicial y en los casos establecidos por la ley.
- También establece un sistema de auditoría que permitirá a la autoridad certificadora inspeccionar los equipos de la entidad, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos y el plan de seguridad exigidos para el

desarrollo de dicha actividad. Dichos requisitos se refieren a los procedimientos de creación, almacenamiento y comprobación de firmas digitales, que deberán permitir la detección inmediata de cualquier uso no autorizado de una firma digital y la alteración del contenido de los datos, mensajes o transacciones que se hayan efectuado con dicha firma (Ribas, 2020).

Antecedentes del uso de firma digital en Bolivia

Bolivia ha realizado importantes avances en las normas para el uso de esta tecnología. Existe una ley vigente (Ley N° 164, del 08 agosto del 2011), y que está complementada por varias normas vigentes. Entre ellas está la norma ATT-DJ-RA 1022-2013 que es la base para la Homologación de Tokens Criptográficos para registro de Certificados Digitales. Esta y otras normas vigentes pueden ser descargadas de la web institucional de la ATT que incluye una norma para implementar la tecnología de Sello de Tiempo.

Bolivia cuenta con la disponibilidad necesaria de entidades para la implementación de esta tecnología basada en una cadena de confianza para el uso de la Firma Digital. Son dos entidades certificadoras (ECA) que disponen certificados digitales, una de ellas es la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (ADSIB) para el sector público y privado, y la otra es DigiCert de FUNDEMPRESA solo para el sector privado. (Scmidt,2019)

En Bolivia, la firma digital goza del mismo valor jurídico que la firma manuscrita desde la Ley 164 de 2011. La ADSIB inició operaciones en abril del año 2016, emitiendo a la fecha más de ochocientos certificados digitales. La firma digital es una promesa de desburocratización, digitalización y simplificación de los trámites y procesos administrativos. (AGETIC, 2016)

Bolivia ingresa a la era de la firma digital

La Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 08 de agosto de 2011, brinda validez jurídica a la firma digital, la norma estipula que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT, se constituye como la “Entidad Certificadora Raíz” y le otorga las atribuciones para autorizar, regular, fiscalizar, supervisar y controlar a las Entidades Certificadoras Públicas y Privadas.

La norma además establece los puntos que se deben reglamentar en el uso de documentos digitales y la implementación de la firma digital, determinando que la ADSIB se convierte en la Entidad Certificadora Pública. El Decreto Supremo N° 1793, de 13 de Noviembre de 2013, aprobó el Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación y delegó a la ATT la elaboración de los reglamentos y procedimientos específicos que las Entidades Certificadoras deben cumplir para la prestación del servicio de certificación digital en el país.

La ATT, mediante Resolución Administrativa Regulatoria RAR ATT-DJ-RA-TL LP 1211/2014, de 11 de julio de 2014, aprobó los “ESTANDARES TECNICOS Y OTROS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS”, que posteriormente se complementó y actualizó el 9 de Enero de 2015 con la RAR ATT-DJ-RA-TL LP 32/2015. En este marco, el 9 de Enero de 2015, la ATT emite la Resolución Administrativa Regulatoria RAR ATT-DJ-RA-TL LP 31/2015, la cual aprueba los documentos públicos y mediante la Resolución Interna ATT-DJ-RAI LP 7/2015 los documentos internos para su funcionamiento como Entidad Certificadora Raíz, cumpliendo con ello con sus atribuciones establecidas en la Ley N° 164 y el Decreto Supremo N° 1793.

La ATT como Entidad Certificadora Raíz de la Infraestructura de Llave Publica PKI de Bolivia, adquirió equipamiento consistente en un Rack de seguridad, servidores, Módulos HSM (Módulos de Seguridad en Hardware) y una consola de operaciones.

El proceso de resguardo de dicho equipamiento duró aproximadamente 12 horas y contó con más de 5 niveles de seguridad de acceso, procedimiento que se llevó a cabo en el Banco Central de Bolivia el 29 de Enero de 2015. La ceremonia de Certificación Digital de la Entidad Certificadora Raíz(ATT) se efectuó los días 28 y 29 de Julio de 2015, en el Banco Central de Bolivia, actividad que contó con la presencia de la ASFI, Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la ATT en su calidad de custodios. La Aduana Nacional, FUNDEMPRESA, la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia y un Notario de Fe Pública fueron testigos del evento.

La ATT, como Entidad Certificadora Raíz, firmó el Certificado Digital de la Entidad Certificadora Pública ADSIB el 25 de septiembre de 2015, como parte de su proceso de Autorización. Consiguientemente, el 10 de Febrero de 2016 el Ente Regulator suscribió

un contrato con la ADSIB, otorgándole las atribuciones como Entidad Certificadora Pública, autorizada para brindar servicios de Certificación Digital. Con la implementación de la Firma Digital se da cumplimiento a la Constitución Política del Estado (CPE), el Plan Nacional de Desarrollo (PND), la Agenda Patriótica y la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

En este afán la ATT durante la gestión 2015, llevo a cabo una serie de talleres de socialización, tanto a entidades públicas, como privadas, acerca del uso e implementación de la 'Firma Digital' en Bolivia, a objeto de dar a conocer a la población en general los beneficios y utilidades de esta herramienta tecnológica, que permitirá la INCLUSIÓN digital y social de los bolivianos. (ATT, 2016)

La firma digital en la Aduana-Bolivia

La Aduana Nacional es una entidad pionera en el uso de la Firma digital como una herramienta para modernizar los trámites aduaneros a partir del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA). Su uso está amparado en la Ley Nro 164 de 08/08/2011 - Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro 1793 de 13/11/2013 y en la Resolución de Directorio emitida por la Aduana Nacional Nro RD 01-003016 de 15/02/2016 - Reglamento para uso de la Firma Digital.

A través de sus representantes o titulares, los Operadores de Comercio Exterior deberán utilizar la Firma Digital para la suscripción y presentación de Declaraciones de mercancías, manifiestos de carga y otros documentos aduaneros que así lo requieran. Para firmar digitalmente, las personas interesadas deberán solicitar la emisión de sus Certificados Digitales y descargar los mismos en un dispositivo Token que será provisto por la Aduana Nacional.

La firma digital es un instrumento con características técnicas y normativas, esto significa que existen procedimientos técnicos que permiten la creación y verificación de firmas digitales y existen documentos normativos que respaldan el valor legal que dichas firmas poseen (Suma, 2018).

Actuales usuarios de la firma digital

El 70% de usuarios de la firma digital en Bolivia son empresas públicas y privadas. Para realizar la firma digital el usuario dispone de un dispositivo que contiene una clave privada que respalda esta rúbrica. Desde la consolidación de la ADSIB como una entidad certificadora pública en 2016 hasta la fecha se emitieron más de 8.490 certificados y alrededor de 7.000 bolivianos hacen uso de la firma digital.

El 70% de los certificados digitales emitidos fueron a personas jurídicas, es decir a nombre de una empresa pública o privada, mientras que 1.037 fueron para personas naturales, a ciudadanos que desean utilizar la firma digital. El uso de la firma digital en el país es impulsada por el Gobierno Boliviano a través de una ley y este avance tecnológico permite agilizar distintos trámites en instituciones del país, ya que dota de validez jurídica a documentos enviados por internet.

Algunas de las ventajas de utilizar la firma digital: La simplificación de los trámites, la desburocratización y el menor uso de papel para estos procedimientos, además de la disminución de costos operativos. Para realizar la firma digital el usuario dispone de un dispositivo que contiene una clave privada que respalda esta rúbrica, al igual que tiene un nivel de seguridad en sus documentos firmados que envíe por internet. La ADSIB certifica la identidad de la persona y la posesión de la clave privada. (Página Siete, 2020)

MARCO CONTEXTUAL

Notaría

Oficio, oficina y despacho de un notario (Ossorio, 1996).

Notaria o Notario de fe pública

Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley (Ley 483, 2014).

Notario

En términos de la Ley del Notariado español “funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales” (Ossorio, 1996)

Derecho Notarial

El tratadista Neri en su obra define el Derecho Notarial como “el conjunto de normas positivas y genéricas que gobiernan y disciplinan las declaraciones humanas formuladas bajo el signo de la autenticidad pública” (Merlo, 2019).

Notariado

Lo que un Notario ha autorizado y a lo que imprime en su fe pública (Ossorio, 1996).

Función Notarial como Servicio Público

Como expresa Gonzales Palomino” la más antigua y clásica doctrina sobre la función pública notarial es la que centra la función notarial en el concepto de fe pública. La Fe Pública notarial es la convención de obrar o poseer con legítimo derecho y sin detrimento de lo ajeno la constitución de derechos en el ámbito extrajudicial y privado. La función del notario es la de dar fe de ciertos actos, y el valor del instrumento es el de hacer fe de su existencia y de todo o parte de su contenido” (Merlo, 2019)

Atribuciones de los Notarios

Las notarías y los notarios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados le soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial.
- b) Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses;
- c) Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme a los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamentación;
- d) Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera.

- e) Autenticar copias o emitir certificaciones o testimonios de documentos originales, que cursen en el protocolo o archivo de la notaría, a solicitud de las y los interesados, a personas con interés legítimo u orden judicial;
- f) Actuar en la vía voluntaria notarial prevista por la presente Ley.
- g) Protestar títulos valores.
- h) Actuar en remates por comisión de autoridad competente, donde no exista martillero judicial.
- i) Elaborar acta de apertura y cierre de los protocolos notariales, en soporte físico y/o electrónico, de la gestión correspondiente, con autorización de las Directoras o los Directores Departamentales.
- j) Refrendar documentos provenientes de medios electrónicos.
- k) Emitir copias o testimonios en formato electrónico de los documentos que estén a su cargo, con las medidas de seguridad que se fijen en el reglamento de la presente Ley.
- l) Dar fe de las firmas y rúbricas en todo tipo de documentos, siempre que no contengan cláusula o disposición contraria a la Ley y el orden público, para los que la Ley no exija escritura pública u otra forma especial. (Ley 483, 2014).

Servicio Notarial (Alcance y Naturaleza jurídica)

El servicio notarial es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignen hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales. El servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial. (Ley 483, 2014).

Naturaleza Jurídica

El servicio notarial es un servicio público, único, independiente, continuo, autenticador, extra judicial; y delegado por el Estado conforme a la presente Ley. (Ley 483, 2014).

Fe Pública Notarial

La fe pública notarial consiste en la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos y negocios jurídicos a través de una notaria o un notario. (Ley 483, 2014).

Documentos Notariales

Son documentos notariales aquellos que la notaria o el notario elabora, redacta, interviene o autoriza, confiriendo fe a los actos, los hechos y las circunstancias que presencia. Serán otorgados con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley. (Ley 483, 2014).

Autorización de los documentos

La notaria o el notario autorizará los documentos originales y las copias de éstos con su firma, rúbrica y sellos oficiales de la notaría a su cargo. (Ley 483, 2014).

Clases de documentos notariales

Los documentos notariales se clasifican en protocolares y extra- protocolares. Tendrán carácter de documentos públicos con independencia del medio en que se extiendan, sea papel o soporte electrónico. (Ley 483, 2014).

Documentos Extraprotocolares

Según Gattari: Son documentos Extraprotocolares “los que autoriza el Notario en original con las formalidades legales o de práctica, con el fin de certificar sintéticamente por evidencia funcional, firmas puestas en documentos privados, existencia de depósitos, documentos públicos, privados y otros” (Merlo, 2019).

Documentos notariales extra – protocolares - Intervención

Los documentos notariales extra-protocolares son:

- a) Las actas notariales.
- b) Las certificaciones.
- c) Intervenciones en sorteos y concursos.
- d) Otros determinados por Ley.

La intervención de la notaria o el notario de un instrumento público extra-protocolar da fe de la realización del acto, hecho o circunstancia, de la identidad de las personas u objetos, de la suscripción y fecha del documento cuando corresponda. (Ley 483, 2014)

Certificación

Testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho. Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta. (Ossorio, 1996).

Certificaciones Notariales

Es la evidencia de los hechos o circunstancias ocurridas en la presencia del Notario (Merlo, 2019).

Certificación Notarial

Es la relación que hace el Notario de un acto o hecho que obra en su protocolo, en un documento que él mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original. (Ley del Notariado para el Distrito Federal, 2000)

De los registros. Oficinas del Registro de los Derechos Reales

En cada distrito judicial funcionará, a cargo de un juez registrador, una oficina del Registro de los Derechos Reales, para cumplir todas las funciones que le están encargadas por este Código y por leyes especiales. Podrán también organizarse oficinas regionales en centros cuya actividad económica justifique tal organización. (Código Civil Boliviano, 1975).

Carácter público, Certificados y Testimonios

Los registros son públicos y para asegurar la publicidad de las inscripciones y anotaciones, estarán a disposición de cualquier interesado que desee consultarlos. Los registradores expedirán los certificados, testimonios y extractos que se les soliciten. (Código Civil Boliviano, 1975) .

Publicidad de los Derechos Reales, regla general

Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales.

Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados. (Código Civil Boliviano, 1975).

Otras inscripciones

Pueden en general inscribirse todos los actos y contratos cuya seguridad y publicidad convenga a los interesados. (Código Civil Boliviano, 1975).

Quienes pueden solicitar la inscripción y modo de hacerla. (Interés legítimo)

La inscripción puede ser solicitada por quien tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se debe inscribir, o el notario que hubiese autorizado el acto, o el juez que hubiese expedido la ejecutoria (Código Civil Boliviano, 1975).

Inscripción

Es el acto por medio del cual, el Registrador o Subregistrador observando las formalidades legales, incorpora en el libro, o archivo electrónico correspondiente del Registro Público el título en donde conste el derecho real o personal, dejando constancia de su existencia.

Sistema de Información Registral

Es el programa informático tecnológico, que se utiliza para recibir, capturar, archivar, custodiar, enviar, intercambiar, reproducir, verificar o procesar información relacionada con los actos registrales realizados y contenidos en el acervo documental del Registro Público. (Ley del registro público de la propiedad y de comercio para el Estado de Baja California, 2005)

Título

Es el documento público o privado por el que se adquiere, modifica, transmite, extingue, limita o grava, el derecho real o personal, en el cual funde su derecho la persona a cuyo favor deba hacerse la inscripción. (Ley del registro público de la propiedad y de comercio para el Estado de Baja California, 2005).

Los registradores y subregistradores tendrán fe para hacer constar de manera veraz y exacta la existencia de las inscripciones, anotaciones y documentos que obren en sus archivos de registro, conforme a las funciones que esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables establezcan.

El procedimiento para la inscripción de títulos en el Registro Público será el siguiente:

- I. Recepción física o electrónica de un mensaje de datos de solicitud de registro, acompañada del instrumento en el que conste el acto a inscribir, pago de los derechos, generación de una boleta de ingreso y del número de control progresivo correspondiente e invariable de cada acto;
- II. Análisis de la información y verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrales, y en su caso la captura en el Sistema de Información;
- III. Calificación del acto o derecho a registrar, mediante la cual se autoriza o rechaza, en definitiva la inscripción en el sistema de información mediante la firma autógrafa o electrónica generándose la partida registral;
- IV. Emisión de una boleta de inscripción que será entregada física o electrónicamente en su caso (Ley del registro público de la propiedad y de comercio para el Estado de Baja California, 2005).

Usuario

El que usa con frecuencia una cosa o es cliente de un servicio. (Osorio, 1996)

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) define el concepto de usuario con simpleza y precisión: un usuario es quien usa ordinariamente algo. El término, que procede del latín *usuarius*, hace mención a la persona que utiliza algún tipo de objeto o que es destinataria de un servicio, ya sea privado o público. (Diccionario de la Real Academia Española, 2019)

La firma manuscrita

Según el Diccionario de la Real Academia: la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido, con rúbrica o sin ella, al pie de un escrito como señal de autenticidad (Diccionario de la Real Academia Española, 2019).

Firma Digital

La firma digital es el instrumento que permitirá, entre otras cosas, determinar de forma fiable si las partes que intervienen en una transacción son realmente las que dicen ser, y si el contenido del contrato ha sido alterado o no posteriormente. (Ribas, 2020)

Transformación de un mensaje utilizando un sistema de cifrado asimétrico de manera que la persona que posea el mensaje inicial y la clave pública del firmante, pueda determinar

de forma fiable si dicha transformación se hizo utilizando la clave privada correspondiente a la clave pública del firmante, y si el mensaje ha sido alterado desde el momento en que se hizo la transformación. (Utah). Es un sello integrado en datos digitales, creado con una clave privada, que permite identificar al propietario de la firma y comprobar que los datos no han sido falsificados. (Ribas, 2020).

Beneficios de la firma digital

- Agiliza y simplifica los trámites.
- No requiere la presencia de operadores de comercio exterior en oficinas de Aduana.
- Reduce el uso de papel al no requerir la impresión de documentos.
- Brinda seguridad jurídica a las transacciones electrónicas.
- Permite la integración electrónica con otras entidades de comercio exterior.

Funciones de la firma digital

Autenticación: garantiza que el documento ha sido firmado por la persona que dice haberlo firmado.

Integridad: la información contenida en el documento digital no ha sido modificada luego de su firma.

No repudio: el firmante no pueda negar el contenido del documento o la veracidad de la firma.

Certificado

Documento digital que identifica a la autoridad certificadora que lo ha emitido, identifica al firmante del mensaje o transacción, contiene la clave pública del firmante, y contiene a su vez la firma digital de la autoridad certificadora que lo ha emitido (Ribas, 2020).

Certificado digital

Es un archivo de computadora firmado por una Entidad Certificadora (Ej.: ADSIB) autorizada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), que vincula los datos de una firma con el titular del certificado y confirma su identidad. Para firmar digitalmente un documento el interesado debe contar con un Certificado Digital almacenado en un dispositivo Token (Suma,2018)

Los Certificados Digitales tienen el objetivo de identificar inequívocamente a su titular, contiene datos de la persona, de la empresa o institución (si corresponde), fecha de emisión y caducidad del certificado, entidad emisora y la clave pública entre otros.

Actualmente la única Entidad Certificadora habilitada es la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), la cual emite certificados para personas naturales, personas jurídicas y cargos públicos (Suma,2018)

Vigencia y tipos de certificado

De acuerdo a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), los tipos de Certificados digitales que podrán emitir las Entidades Certificadoras son:

- **Certificado de Persona natural:** pertenece y contiene los datos de una persona natural y tiene una duración máxima de un año.
- **Certificado de Persona jurídica:** pertenece y contiene los datos de una persona que figura en representación de una entidad pública o privada y tiene una duración máxima de 2 años.
- **Certificado de Cargo público:** pertenece y contiene los datos de un servidor público del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene una duración máxima de 2 años.

La renovación puede realizarse por un periodo similar. En caso de extravío del dispositivo Token o la pérdida de confidencialidad del PIN o clave, el Certificado Digital debe ser revocado ante la Entidad Certificadora (Suma, 2018).

Características del certificado digital

- La emisión debe ser realizada por una entidad de certificación autorizada.
- Contener el número único de serie que identifica el certificado.
- Responder a formatos estándares reconocidos internacionalmente.
- Contar con un periodo de validez.
- Ser susceptibles de verificación respecto de su estado de revocación.
- Acreditar, en los supuestos de representación, las facultades del signatario para actuar en nombre de la persona física o jurídica a la que represente.
- Contemplar la información necesaria para la verificación de la firma.

- Identificar la política de certificación bajo la cual fue emitido.
- Validar la correspondencia jurídica entre el certificado digital, la firma digital y la persona.
- Identificar inequívocamente a su titular y al certificador autorizado que lo emitió (Suma,2018).

Autoridad certificadora

Entidad que da testimonio de la pertenencia o atribución de una determinada firma digital a un usuario o a otro certificador de nivel jerárquico inferior. (Ribas, 2020).

Entidades Certificadoras

La emisión de certificados y la creación de claves privadas para firmas digitales acostumbra a depender de una pluralidad de entidades que están jerarquizadas de una manera que las de nivel inferior obtienen su capacidad de certificación de otras entidades de nivel superior. Finalmente, en la cúspide de la pirámide suele hallarse una autoridad certificadora, que puede pertenecer al Estado, y que en el proyecto alemán coincide con el organismo que controla las telecomunicaciones.

Las autoridades certificadoras tienen la función de emitir, suspender y revocar certificados, así como dar a conocer la situación actual de un certificado y crear claves privadas.

Los certificados indican la autoridad certificadora que lo ha emitido, identifican al firmante del mensaje o transacción, contienen la clave pública del firmante, y contienen a su vez la firma digital de la autoridad certificadora que lo ha emitido.

De esta manera, las partes que intervienen en una transacción aportan como credencial los certificados de su correspondiente entidad certificadora. Por ejemplo, la entidad certificadora A da fe de la identidad del usuario A1 cuando éste adquiere un bien al usuario B1, que es a su vez identificado por la entidad certificadora B. Para llegar a ser una entidad certificadora deberá mediar una solicitud a una autoridad certificadora de nivel superior, que podrá denegar la licencia si el solicitante no ofrece la fiabilidad o los conocimientos necesarios, ni cumple los requisitos establecidos en la ley. (Acceso a la ACE - Agencia de Certificación Electrónica).

Código Alfanumérico Único

El adjetivo alfanumérico se emplea para calificar a aquello que se compone de números, letras y otros tipos de símbolos. En concreto, la noción alude a la combinación de letras del alfabeto romano (también llamado alfabeto latino), números arábigos y otros caracteres. (Pérez y Merino, 2015).

VPN (Virtual Private Network – Red Privada Virtual).

VPN son las siglas de *Virtual Private Network*, o **red privada virtual**. Una conexión VPN lo que te permite es crear una red local **sin necesidad que sus integrantes estén físicamente conectados entre sí**, sino a través de Internet. Es el componente "virtual" , pues la conexión es a través de Internet y puede por ejemplo ser de una punta del mundo a la otra (Ramirez, 2019).

Criptografía

Criptografía (del griego *krypto*, «oculto», y *graphos*, «escribir», «escritura oculta»). Se define como la parte de la “criptología”: que se ocupa de las técnicas aplicadas al arte o la ciencia que alteran las representaciones lingüísticas de mensajes, mediante técnicas de cifrado o codificado con el fin de hacerlos ilegibles para las personas que intercepten los mensajes” (Menezes, Oorschot, & Vanstone, 1997).

El tipo de propiedades de las que se ocupa la criptografía son:

- **Confidencialidad:** garantiza que la información sea accesible únicamente para el personal autorizado, utiliza códigos y técnicas de cifrado.
- **Integridad:** permite la corrección y la completitud de la información, a través de funciones hash criptográficas MDC, protocolos de compromiso de bit, o protocolos de notarización electrónica.
- **No repudio:** proporciona protección, de manera que las entidades implicadas en la comunicación, puedan negar haber participado en toda o parte de ésta. Para ello se puede utilizar la firma digital.

En otro contexto puede ocurrir lo contrario: negar que se ha intervenido en la comunicación, se usan técnicas como el cifrado negable.

- Autenticación: provee los mecanismos que permiten verificar la identidad del comunicante, se puede usar: función hash criptográfica MAC o protocolo de conocimiento cero.
- Soluciones a problemas de la falta de simultaneidad en la telefirma digital de contratos. Se pueden usar los protocolos de transferencia inconsistente. (Fuente: es.kioskea.net)

USB basados en certificados (PKI)

Pueden utilizarse en cualquier computadora que posea un puerto USB y no requieren un lector. Contemplan estándares como FIPS 140-2 y permiten el cumplimiento de las normativas. (Firma Digital, www.soportefirmadigital.com, recuperado 02/01/2021)

HSM (Hardware Security Module)

Dispositivo basado en hardware que genera, recolecta y protege las llaves criptográficas. Suele aportar aceleración hardware para operaciones criptográficas. Puede tener conectividad SCSI (Small Computer System Interface: conjunto de estándares para la conexión y la transferencia física de datos entre computadoras y dispositivos periféricos. Define comandos, protocolos e interfaces eléctricas y ópticas) / IP (Internet Protocol: es un protocolo de comunicación de datos digitales) u otras y aportar funcionalidad criptográfica de llave pública (PKI) de alto rendimiento que se efectúa dentro del propio hardware.

Su funcionalidad permite la generación de datos para su acceso a lo largo del tiempo, aportando seguridad física. Los datos suelen ser llaves privadas usadas en PKI, así como la protección de llaves simétricas. ((Firma Digital, www.soportefirmadigital.com, recuperado 02/01/2021)

Proceso de firma digital básica

La firma digital es un mecanismo criptográfico, que asocia la identidad de una persona o equipo y le permite al receptor de un mensaje determinar el origen (autenticación de origen e integridad). También confirma que el mensaje no ha sido alterado desde que fue firmado. El resultado de firmar digitalmente un documento consiste en aplicar algoritmos matemáticos, (denominados función hash), a su contenido y, generar la firma digital del documento.

La firma digital se aplica en áreas donde es necesario verificar la autenticidad y la integridad de los datos, por ejemplo los documentos electrónicos o el software, ya que permite detectar la falsificación y la manipulación de la información.

En Bolivia para firmar un documento se requiere de un certificado digital emitido por una Autoridad Certificadora Registrada, y el cual debe ser almacenado y custodiado en un dispositivo (por ejemplo: token o tarjetas inteligentes) que cumpla con el estándar FIPS 140 nivel 2 o superior (persona física puede ser nivel 2 o superior, persona jurídica debe ser nivel 3). Este dispositivo es muy importante ya que almacena la llave privada que es utilizada para firmar los documentos. Además, requiere los datos de activación: puede ser una palabra de paso, una frase clave o información biométrica (huella digital).

La firma digital cumple una doble autenticación, es decir: primero debe autenticarse con un elemento que sabe (la palabra o la frase clave) y luego con un componente que tiene (la llave privada almacenada en el dispositivo criptográfico).

Pasos para firmar un documento:

1. El firmante ingresa a la opción de firmar digitalmente el documento.
2. La aplicación solicita el dispositivo (token o tarjeta inteligente).
3. El firmante inserta el dispositivo en el lector (puerto USB o en el lector de tarjetas).
4. El dispositivo solicita los datos de activación (PIN).
5. El firmante indica su palabra o la frase clave (que es secreta y custodia para evitar el robo de la identidad).
6. La herramienta de software calcula el hash, y el dispositivo lo firma utilizando la llave privada.
7. La herramienta de software verifica el estado del certificado para evitar firmar utilizando un certificado revocado o suspendido.

8. La aplicación almacena en grupo el documento firmado, el cual es compuesto por la unión del documento electrónico, el certificado digital y el digesto o el resumen encriptado.
9. El firmante verifica que el documento o el archivo esté firmado digitalmente.
(Firma Digital, www.soportefirmadigital.com, recuperado 02/01/2021)

Descarga del Certificado Digital en el Token

Una vez emitido el Certificado Digital, el usuario recibe un mensaje en el sistema. Para descargar el Certificado Digital en el Token realiza lo siguiente:

- PRIMERO conecta el token a su equipo y LUEGO abre el navegador.
- Selecciona la opción "Descargar".
- Ingresa la contraseña del Token.
- Para verificar que el Certificado Digital se grabó en el dispositivo Token, hace click en el ícono "**IDProtect Monitor**", selecciona "**Administrador de Claves**" y elige "**Certificados y Claves**". Ingresa el PIN y verá un árbol de carpetas con los registros de la clave privada y del Certificado Digital. (Firma Digital, www.soportefirmadigital.com, recuperado 02/01/2021)

CAPÍTULO II

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

El siguiente estudio tuvo como universo a 33 personas de ambos sexos y diferentes edades, 15 notarios, 3 registradores y subregistradores y 15 usuarios, que fueron seleccionados para valorar la importancia de implementar la firma digital notarial.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS PARA NOTARIOS

Distribución según frecuencia de solicitudes de certificación por Derechos Reales sobre la existencia de documentos notariales extendidos por notarios de fe pública.

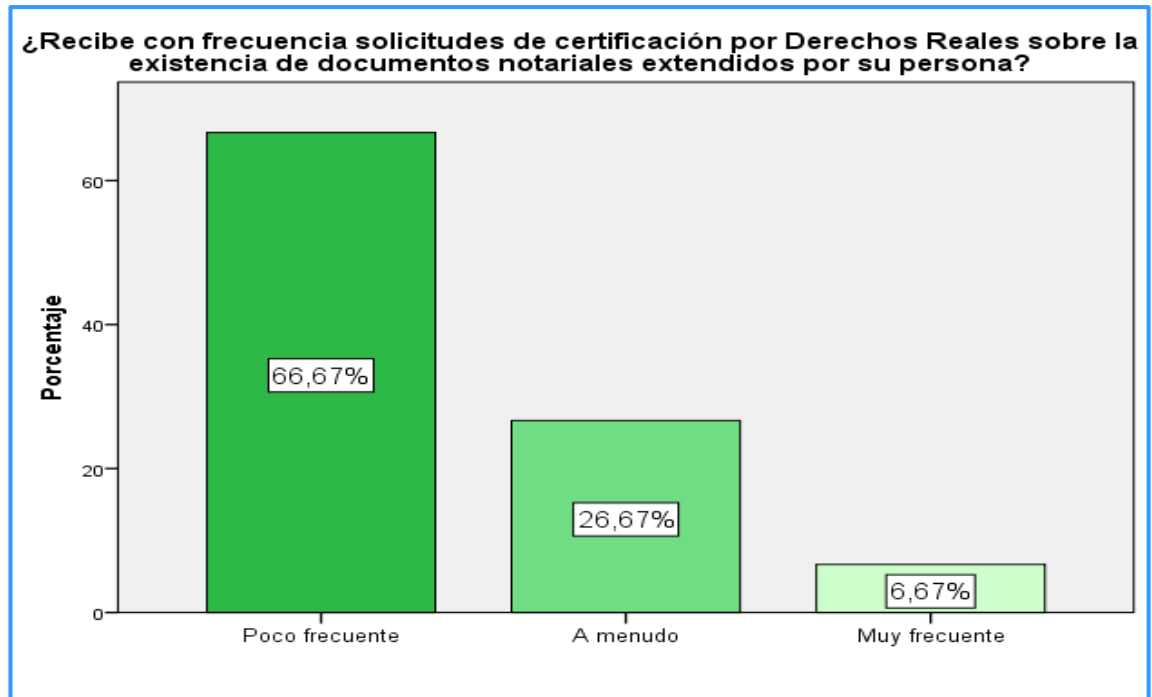
Del total de 15 notarios de fe pública encuestados en el estudio, con relación a las solicitudes de certificaciones por Derechos Reales sobre la existencia de documentos notariales extendido, se tiene el 66,7% (10) solicitudes con poca frecuencia, 26,7% (4) solicitudes A menudo, 6,7% (1) Muy frecuente.

Cuadro 1: Frecuencia de solicitudes de certificación por Derechos Reales sobre la existencia de documentos notariales extendidos por notarios de fe pública.

Solicitudes de Certificaciones	Frecuencia	Porcentaje%
Poco frecuente	10	66,7
A menudo	4	26,7
Muy frecuente	1	6,7
Total	15	100,0

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 1.



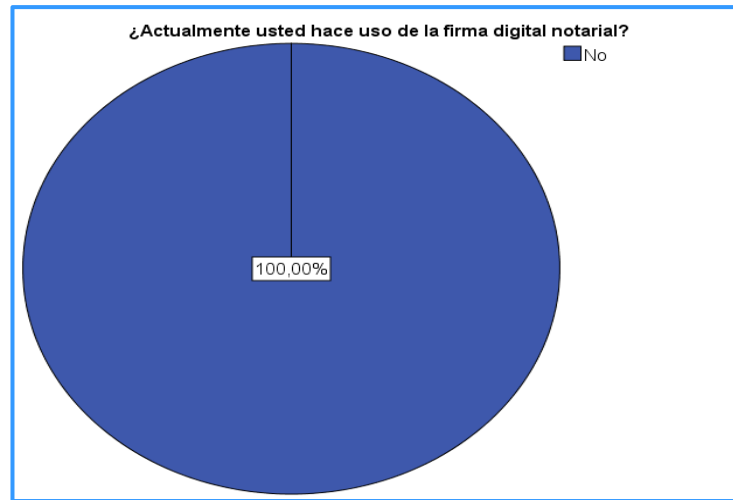
Fuente: Elaboración propia

Distribución según frecuencia del uso actual de la firma digital notarial por notarios de fe pública.

Del total de 15 notarios de fe pública encuestados en el estudio, con relación al uso actual de la firma digital notarial por notarios de fe pública. se tiene el 100 % (15) que no usan actualmente la firma digital notarial.

Cuadro 2: Frecuencia del uso actual de la firma digital notarial por notarios de fe pública.

Uso actual de la firma digital notarial	Frecuencia	Porcentaje %
No	15	100,0
Si	0	0

Gráfico 2.

Fuente: Elaboración propia

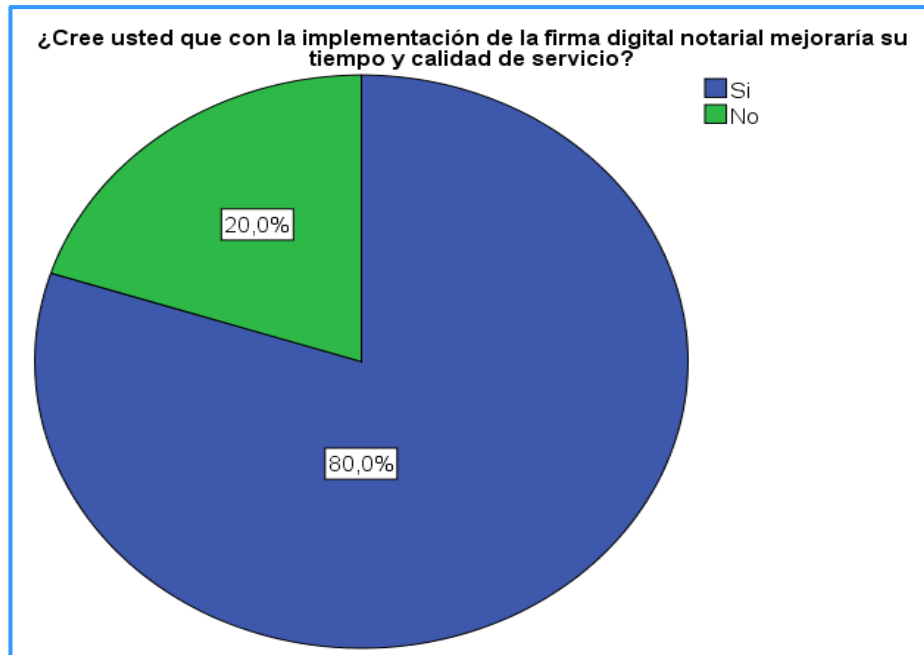
Distribución según si la implementación de la firma digital notarial mejoraría el tiempo y calidad de servicio por notarios de fe pública.

Del total de 15 notarios de fe pública encuestados en el estudio, con relación si la implementación de la firma digital notarial mejoraría el tiempo y calidad de servicio por notarios de fe pública., se tiene el 80 % (12) respondieron que si la implementación de la firma digital notarial mejoraría el tiempo y calidad del servicio notarial y 20 % (3) respondieron que la implementación de la firma digital notarial no mejoraría el tiempo y calidad del servicio notarial.

Cuadro 3: Frecuencia si la implementación de la firma digital notarial mejoraría el tiempo y calidad de servicio por notarios de fe pública.

Implementación de la firma digital notarial mejoraría el tiempo y calidad del servicio notarial	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	80,0
No	3	20,0
Total	15	100,0

Gráfico 3



Fuente: Elaboración propia.

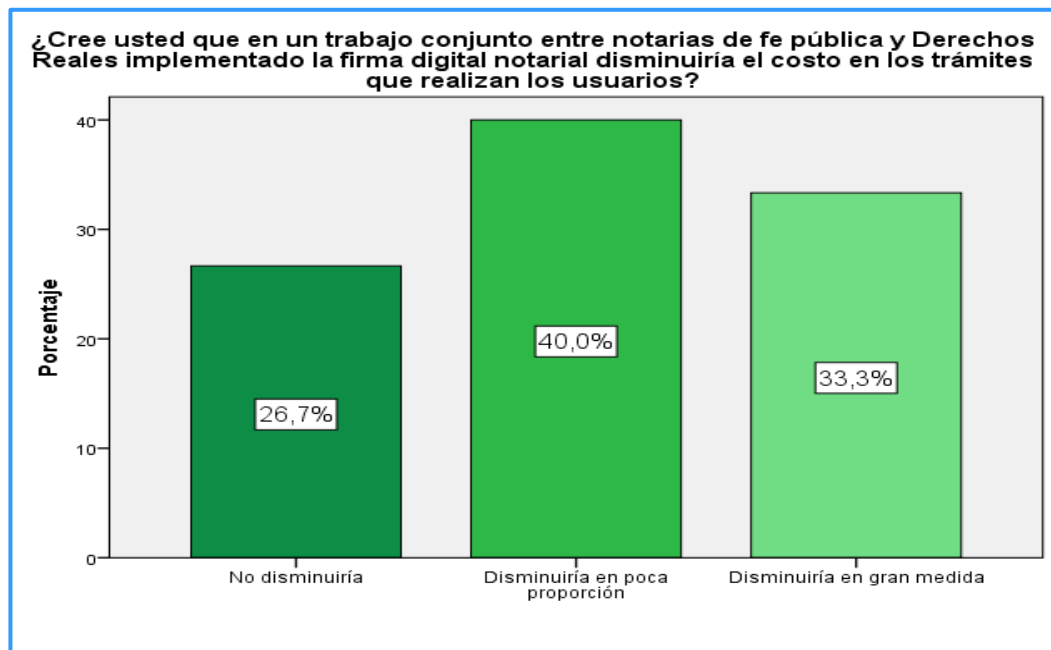
Distribución del trabajo conjunto entre notarias de fe pública y Derechos Reales implementando la firma digital notarial disminuiría el costo en los trámites que realizan los usuarios.

Del total de 15 notarios de fe pública encuestados en el estudio, con relación si el trabajo conjunto entre notarias de fe pública y Derechos Reales implementando la firma digital notarial disminuiría el costo en los trámites que realizan los usuarios, se tiene el 40 % (6) respondieron que Disminuiría en poca proporción, 33,3 % (5) respondieron que Disminuiría en gran medida y 26,7 % (4) respondieron que No disminuiría el costo en los trámites que realizan los usuarios.

Cuadro 4: Frecuencia del trabajo conjunto entre notarias de fe pública y Derechos Reales implementando la firma digital notarial disminuiría el costo en los trámites que realizan los usuarios.

Trabajo entre notarias de fe pública y Derechos Reales implementando la firma digital notarial disminuiría el costo en los trámites que realizan los usuarios.	Frecuencia	Porcentaje
No disminuiría	4	26,7
Disminuiría en poca proporción	6	40,0
Disminuiría en gran medida	5	33,3
Total	15	100,0

Gráfico 4.



Fuente: Elaboración propia

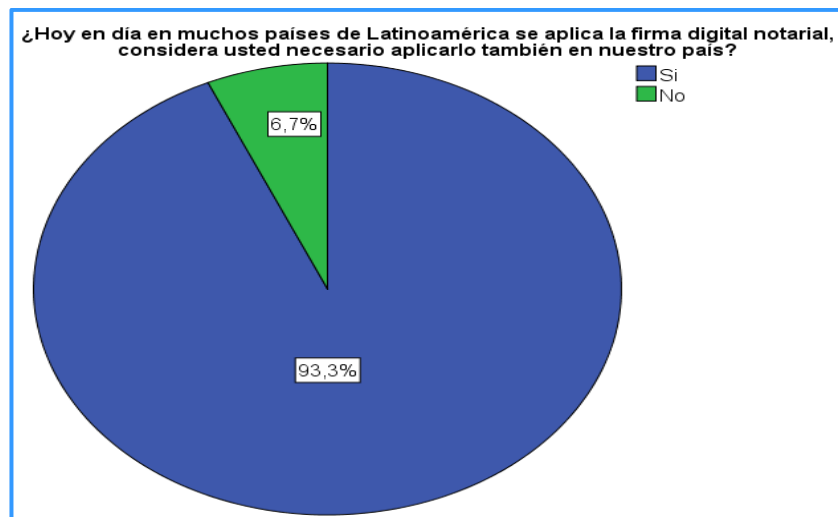
Distribución de considerar necesario aplicar la firma digital notarial en nuestro país.

Del total de 15 notarios de fe pública encuestados en el estudio, con relación si considera necesario aplicar la firma digital notarial en nuestro país ya que en muchos países en Latinoamérica se aplica, el 93,3% (14) respondieron que si consideran necesario la aplicación de firma digital notarial y el 6,7% (1) respondieron que no considera necesario aplicar la firma digital notarial.

Cuadro 5: Frecuencia de considerar necesario aplicar la firma digital notarial en nuestro país.

considera necesario aplicar la firma digital notarial en nuestro país.	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	93,3
No	1	6,7
Total	15	100,0

Gráfico 5



Fuente: Elaboración propia

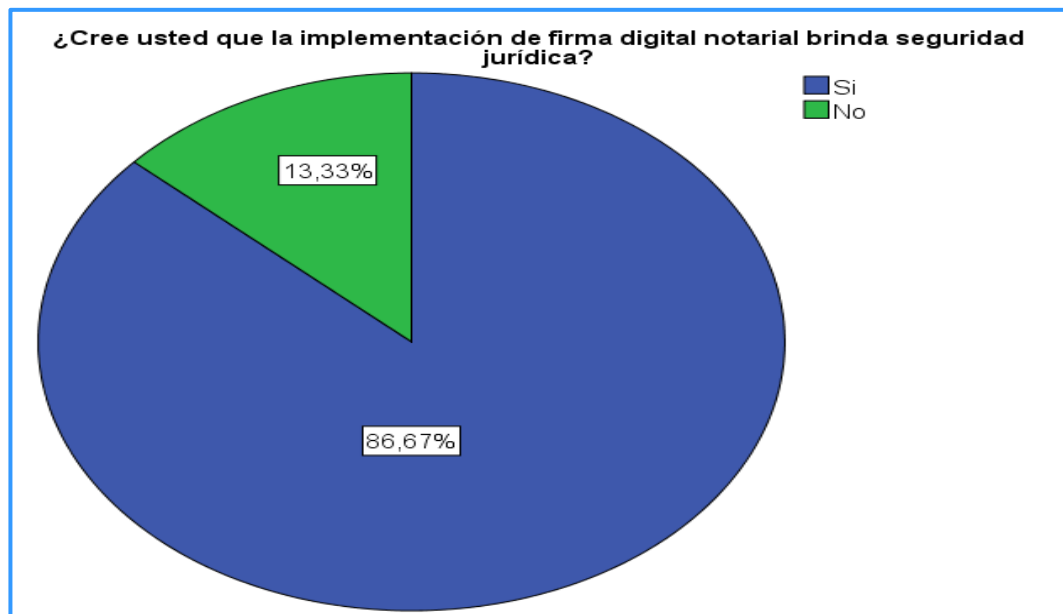
Distribución si cree usted que la implementación de firma digital notarial brinda seguridad jurídica

Del total de 15 notarios de fe pública encuestados en el estudio, con relación si cree usted que la implementación de firma digital notarial brinda seguridad jurídica, se tiene que el 86,7 % (13) respondieron que si la implementación de la firma digital notarial brindaría seguridad jurídica y 1,3 % (2) respondieron que la implementación de la firma digital notarial no brindaría seguridad jurídica.

Cuadro 6: Frecuencia si cree usted que la implementación de firma digital notarial brinda seguridad jurídica

Cree usted que la implementación de firma digital notarial brinda seguridad jurídica.	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	86,7
No	2	13,3
Total	15	100,0

Gráfico 6



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS PARA REGISTRADORES Y SUBREGISTRADORES

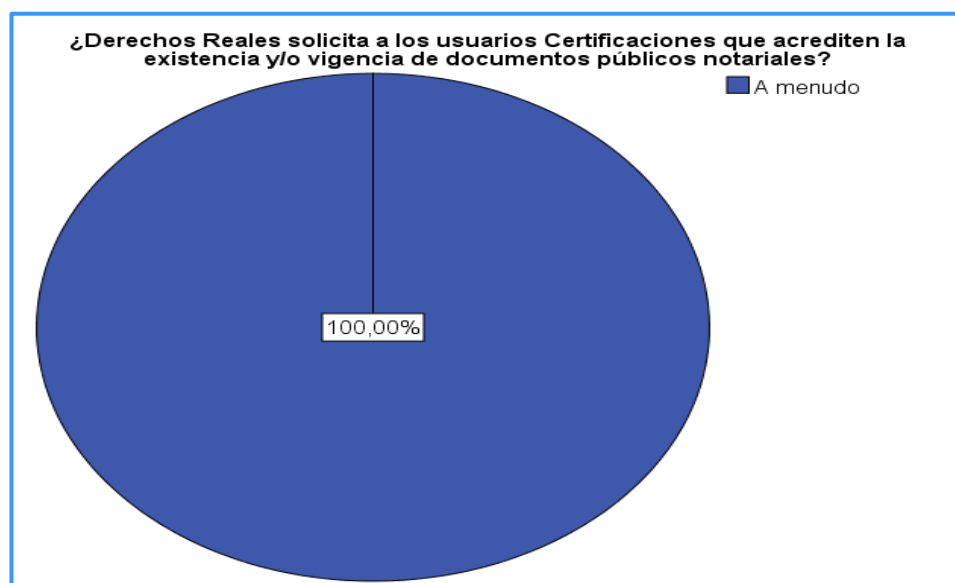
Distribución de Derechos Reales solicitando a los usuarios Certificaciones que acrediten la existencia y/o vigencia de documentos públicos notariales.

Del total de 3 Registradores y Subregistradores encuestados en el estudio, con relación a la pregunta si Derechos Reales solicita a los usuarios Certificaciones que acrediten la existencia y/o vigencia de documentos públicos notariales, se tiene que el 100 % (3) respondieron que A menudo se solicita a los usuarios certificaciones sobre documentos públicos notariales.

Cuadro 7: Frecuencia de Derechos Reales solicitando a los usuarios Certificaciones que acrediten la existencia y/o vigencia de documentos públicos notariales.

Derechos Reales solicitando a los usuarios Certificaciones que acrediten la existencia y/o vigencia de documentos públicos notariales.	Frecuencia	Porcentaje %
A menudo	3	100,0
Poca veces	0	0
Muy frecuente	0	0

Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia

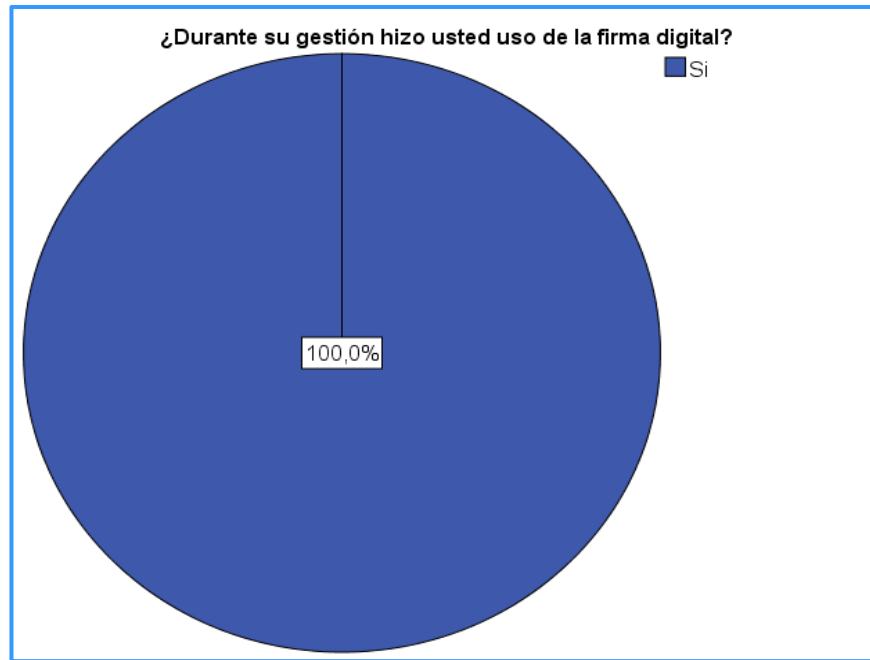
Distribución del uso de la firma digital en su gestión.

Del total de 3 Registradores y Subregistradores encuestados en el estudio, con relación si en su gestión uso la firma digital, se tiene que el 100 % (3) respondieron que si usaron en su gestión firma digital.

Cuadro 8: Frecuencia del uso de la firma digital en su gestión.

Durante su gestión hizo usted uso de la firma digital	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100,0
No	0	0

Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia.

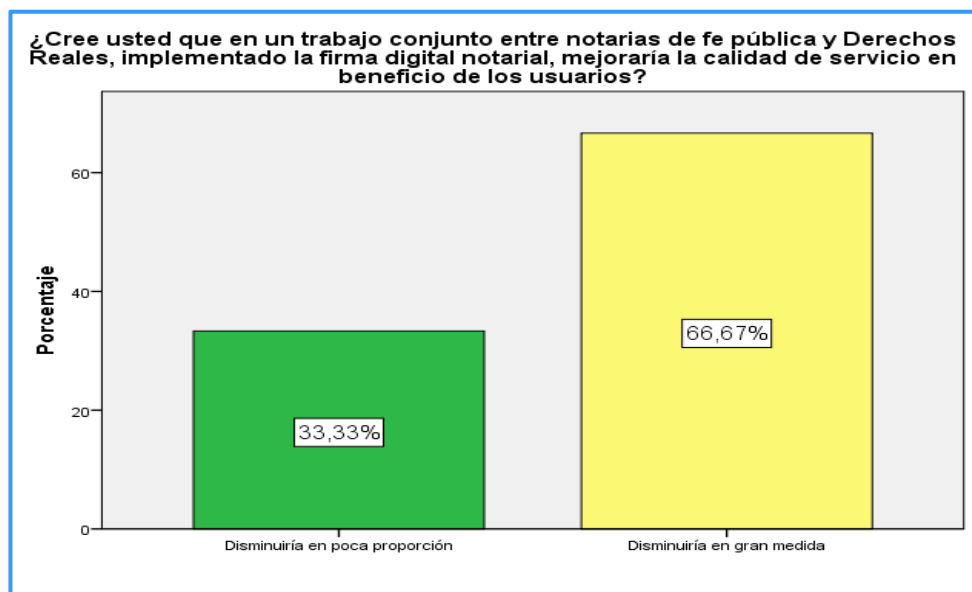
Distribución del trabajo conjunto entre notarias de fe pública y Derechos Reales, implementado la firma digital notarial, mejoraría la calidad de servicio en beneficio de los usuarios.

Del total de 3 Registradores y Subregistradores encuestados en el estudio, con relación a la pregunta si cree usted que en un trabajo conjunto entre notarias de fe pública y Derechos Reales, implementado la firma digital notarial, mejoraría la calidad de servicio en beneficio de los usuarios, se tiene que el 66,7 % (2) respondieron que disminuiría en gran medida, 33,3 % (1) disminuiría en poca proporción.

Cuadro 9: Frecuencia si cree usted que en un trabajo conjunto entre notarias de fe pública y Derechos Reales, implementado la firma digital notarial, mejoraría la calidad de servicio en beneficio de los usuarios

Cree usted que en un trabajo conjunto entre notarias de fe pública y Derechos Reales, implementado la firma digital notarial, mejoraría la calidad de servicio en beneficio de los usuarios	Frecuencia	Porcentaje
Disminuiría en poca proporción	1	33,3
Disminuiría en gran medida	2	66,7
No disminuiría	0	0
Total	3	100,0

Gráfico 3



Fuente: Elaboración propia

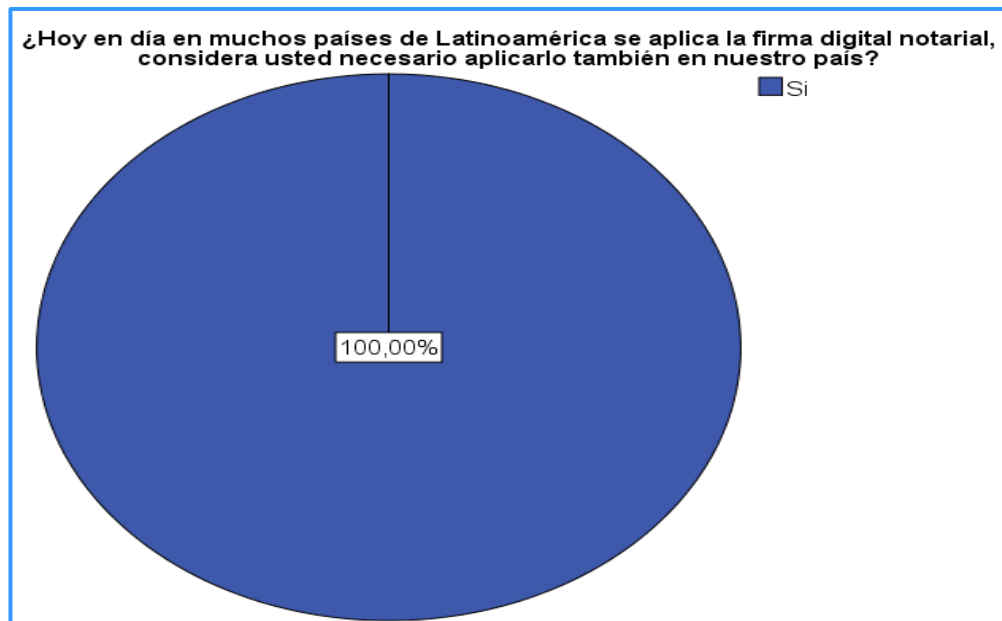
Distribución si considera usted necesario aplicar la firma digital notarial en nuestro país.

Del total de 3 Registradores y Subregistradores encuestados en el estudio, con relación a la pregunta Hoy en día en muchos países de Latinoamérica se aplica la firma digital notarial, considera usted necesario aplicarlo también en nuestro país, se tiene que el 100 % (3) respondieron que si sería necesario aplicar la firma digital notarial.

Cuadro 10: Frecuencia si considera usted necesario aplicar la firma digital notarial en nuestro país.

considera usted necesario aplicar la firma digital notarial en nuestro país.	Frecuencia	Porcentaje %
Si	3	100,0
No	0	0

Gráfico 4



Fuente: Elaboración propia

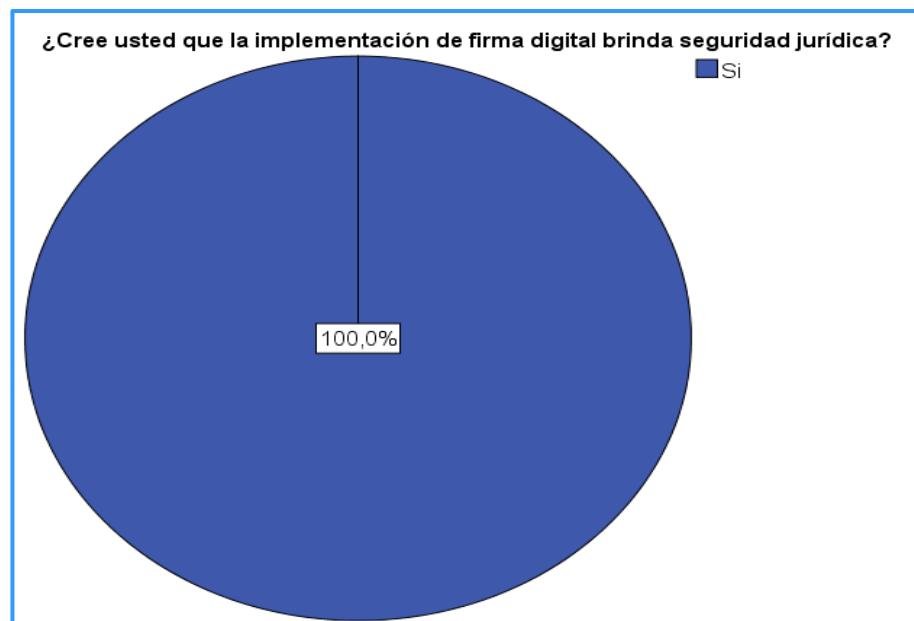
Distribución si cree usted que la implementación de firma digital brinda seguridad jurídica.

Del total de 3 Registradores y Subregistradores encuestados en el estudio, con relación con la pregunta si cree usted que la implementación de firma digital brinda seguridad jurídica, se tiene que el 100 % (3) respondieron que si la firma digital brindaría seguridad jurídica.

Cuadro 11: Frecuencia si considera usted necesario aplicar la firma digital notarial en nuestro país.

cree usted que la implementación de firma digital brinda seguridad jurídica.	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100,0
No	0	0

Gráfico 5



Fuente: Elaboración propia

ANALISIS Y DISCUSION DE DATOS PARA USUARIOS

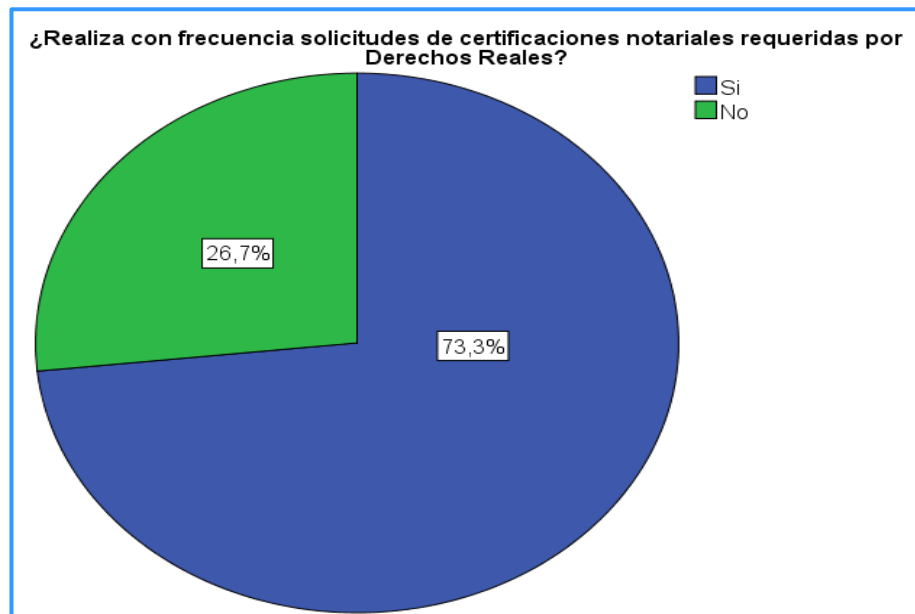
Distribución para solicitudes de certificaciones notariales requeridas por Derechos Reales.

Del total de 15 usuarios encuestados en el estudio, con relación a la pregunta si realiza con frecuencia solicitudes de certificaciones notariales requeridas por Derechos Reales, se tiene que el 73,3 % (11) respondieron que si realizan con frecuencia solicitudes de certificaciones notariales requeridas por Derechos Reales y 26,7% (4) no realizan con frecuencia certificaciones notariales requeridas por Derecho Reales.

Cuadro 12: Frecuencia de Derechos Reales solicitando a los usuarios Certificaciones que acrediten la existencia y/o vigencia de documentos públicos notariales

Realiza con frecuencia solicitudes de certificaciones notariales requeridas por Derechos Reales	Frecuencia	Porcentaje %
Si	11	73,3
No	4	26,7
Total	15	100,0

Gráfico 1



CAPÍTULO III

RESULTADOS Y PROPUESTA

RESULTADOS

Implementación de la firma digital notarial en Certificaciones solicitadas por Derechos Reales de conformidad a la Constitución Política del Estado, Ley 483- Ley del Notariado Plurinacional y su Reglamento, Decreto Supremo 3946 de 19 de Junio de 2019 y se establezcan los lineamientos para la implementación y uso de la firma digital notarial en ésta clase de Certificaciones.

PROPUESTA

Proponer un procedimiento para el uso de firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales.

El presente proyecto propone que se implemente la firma digital notarial en Certificaciones solicitadas por Derechos Reales de conformidad a la Constitución Política del Estado, Ley 483- Ley del Notariado Plurinacional y su Reglamento, Decreto Supremo 3946 de 19 de Junio de 2019 y se establezcan los lineamientos para la implementación y uso de la firma digital notarial en ésta clase de Certificaciones. Así mismo se destinen presupuestos especiales a efecto de que DIRNOPLU (Dirección del Notariado Plurinacional) y AGETIC (Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación) puedan establecer mecanismos idóneos para el uso e implementación de la firma digital notarial en esta clase de certificaciones, como servidores públicos, así las certificaciones de los documentos digitales, sea una opción viable con la finalidad de eliminar la doble pérdida que implica la reproducción de información notarial en papel físico y su almacenamiento, como también la de reducir costos del usuario y mejorar el servicio en beneficio de los mismos, brindando con ésta nueva herramienta tecnológica la misma seguridad y validez del documento notarial.

El sistema informático del Notariado Plurinacional de Bolivia, será el ente encargado del financiamiento para la implementación de la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales a través un sistema que vinculará datos y documentos del usuario con registros de documentos notariales realizados, el mismo que se sujetará a la normativa que rige en la Constitución Política del Estado, Ley N° 483 y Decreto Supremo

Nº 2189, éstos últimos establecen la implementación del sistema informático y la gestión de documentos notariales protocolares y extra-protocolares en soportes digitales.

La supervisión técnica de la firma digital notarial estará a cargo de DIRNOPLU (Dirección del Notariado Plurinacional) como entidad pública encargada de organizar y regular el ejercicio del servicio notarial, juntamente con AGETIC (Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación) como entidad pública encargada de controlar e implementar proyectos de gobierno electrónico y simplificación de trámites en el Estado que facilitarán el sistema informático del Notariado Plurinacional.

Ambas entidades serán las encargadas de la capacitación y supervisión a las diferentes Notarias de fe pública y funcionarios de Derechos Reales con la finalidad de llevar a cabo la ejecución e implementación de la firma digital notarial, beneficiando finalmente a los usuarios brindándoles validez, agilidad y seguridad jurídica en sus solicitudes requeridas como también a los Notarios de fe pública y a la Institución de Derechos Reales.

Título del proyecto

Propuesta de un procedimiento para el uso de firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales para beneficio del usuario y del servicio notarial en Santa Cruz-Bolivia.

Justificación

Justificación Jurídica

La firma electrónica notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales tendrá un beneficio para la ciudadanía, ya que se cuenta con más de 114 Notarios de Fe Pública en Santa Cruz - Bolivia, los cuales podrían actuar como autoridad certificadora considerando la figura idónea para dar fe y legalidad a las certificaciones mediante la firma digital notarial.

En este contexto la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales para Bolivia, podría tener una aplicación efectiva con su implementación por que constantemente se ve la necesidad de perfeccionar el servicio para ofrecer mayor seguridad jurídica y agilidad garantizando la implementación tecnológica para un servicio integral, teniendo en cuenta los fines de la Ley 483 del Notariado Plurinacional.

Justificación Social

Dado que nos encontramos en el Siglo XXI, época de grandes avances tecnológicos que día a día van constituyendo parte esencial en nuestro diario vivir debido a que tenemos que hacer uso de estas nuevas tecnologías para adaptarnos a las exigencias que este tiempo moderno impone. El actuar profesional del Notario también debe encausarse en esta corriente tecnológica impuesta por las nuevas generaciones.

Teniendo importancia los avances tecnológicos que hoy día se ven aplicados a la función notarial, mismos que ya se aplican en otros países, la función notarial en Bolivia respecto a este tema, no cuenta actualmente con una Ley para implementar el uso de la firma digital notarial.

Este paso que se da a la era digital es un gran avance para todos los bolivianos, vivimos en la era de la modernidad y se pretende que todos los notarios de fe pública formen parte de ésta transformación, el servicio notarial brindará todos los mecanismos de un servicio seguro.

Justificación Económica

La implementación de firma digital notarial llevará a un ahorro de tiempo, agilidad y calidad en el servicio notarial. Actualmente, de acuerdo al arancel del Notariado Plurinacional, la emisión de una Certificación tiene un importe de setenta bolivianos (Bs. 70), con la aplicación de la firma digital notarial no se pretende incrementar un gasto adicional al usuario que requiere del servicio notarial, por lo que el Estado podría otorgar los instrumentos tecnológicos necesarios como lo hizo con otras Instituciones de atención al público, sin afectar la economía de los requirentes.

El ahorro está en el tiempo, la agilidad que se ofrece y la seguridad jurídica que se incrementará con este nuevo avance de la firma digital notarial. Con la implementación de la firma digital notarial se simplificarán las certificaciones solicitadas por Derechos Reales para beneficio del usuario y del servicio notarial, dando a la vez seguridad jurídica, se eliminará o reducirá el tiempo en beneficio del usuario y del servicio notarial.

Objetivos y metas del proyecto

Objetivo general

- Elaborar un proyecto de intervención jurídica en el área del uso de la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales en Santa Cruz.

Objetivos específicos

- Elaborar el marco teórico y contextual en base a conceptos básicos que intervienen en la utilización de la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales.
- Compendiar los resultados de la información recogida a través de los métodos empleados.
- Definir las acciones a emprender para poder implementar de forma adecuada la firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales.

Metas

Las metas del proyecto de grado son llegar a dar celeridad en las certificaciones notariales solicitadas por Derechos Reales a través de la firma digital notarial, mejorando en favor del usuario la atención del servicio notarial con rapidez en la extensión de Certificaciones notariales para satisfacción del mismo usuario y aminorando el trabajo notarial.

El uso de la firma digital notarial en las certificaciones solicitadas por Derechos Reales reducirán uso de papel, facilitará el intercambio de información y además de brindar validez y seguridad jurídica se pondrá fin a falsificaciones en éste tipo de certificaciones.

Localización y población beneficiaria del proyecto

El presente proyecto de implementación de firma digital notarial se pretende aplicar en las diferentes Notarias de fe pública del distrito de Santa Cruz para usuarios que requieran de certificaciones notariales solicitadas por Derechos Reales.

Propuesta de acciones específicas

- Definir los conceptos y teorías que fundamentan la investigación sobre el uso de la firma digital en certificaciones notariales solicitadas por Derechos Reales.
- Indicar las estadísticas de la frecuencia de solicitudes en Certificaciones notariales solicitadas por Derechos Reales.

- Realizar encuestas a Notarios, usuarios, registradores y sub-registradores de Derechos Reales.
- -Relacionar los procedimientos similares con otros países que implementaron el uso de firma digital notarial.

Duración y cronograma de las acciones del proyecto

Actividades	Fechas estimadas					
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero
Estructura de la propuesta del proyecto de grado	X					
Redacción del proyecto de grado		X				
Finalización del proyecto de grado			X			
Presentación del proyecto de grado				X	X	
Correcciones por el Tribunal del proyecto de grado					X	X
Defensa del proyecto de grado						X

Conclusiones y recomendaciones

CONCLUSIONES

- El uso de la tecnología permitirá agilizar las certificaciones notariales solicitadas por Derechos Reales llegando a tener una mayor productividad en el ámbito notarial, como en el personal de Derechos Reales y usuarios.
- La firma digital notarial en certificaciones solicitadas por Derechos Reales permite tener una mejor calidad de atención en el servicio notarial y con ello menos pérdida de tiempo para el usuario, satisfaciendo sus necesidades.
- La aplicación del procedimiento basado en un reglamento específico sobre la firma digital notarial en Certificaciones solicitadas por Derechos Reales dará lugar a que otras instituciones públicas o privadas apliquen ésta misma tecnología para agilidad de la prestación de sus servicios.

RECOMENDACIONES

- Dar a conocer a los Notarios de Fe Pública y a los funcionarios asignados de Derechos Reales de la Ley y Reglamento que rige sobre el uso de la firma digital.
- Capacitar teóricamente y a través de prácticas el uso de la firma digital notarial para su debido manejo, responsabilidad, derechos y obligaciones del titular del Certificado digital.
- Suscribir contrato de Adhesión entre el titular del Certificado Digital y la Entidad Certificadora, donde se establezca todo lo referido a la emisión, validación, renovación, denegación y suspensión de Certificados digitales para el uso de firma digital notarial.
- Otorgar el dispositivo token al titular del Certificado digital, en este caso al Notario de Fe Pública.

BIBLIOGRAFÍA

AGETIC 2016, Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías.

ATT 2016, Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

ATT 2016, Bolivia ingresa a la era de la Firma Digital, fuente, <https://www.att.gob.bo/content/bolivia-ingresa-la-era-de-la-firma-digital>, fecha de consulta: 25/01/2021.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO, 1975,

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2019. Real Academia Española.

Esquema de la propuesta de Directiva sobre firmas electrónicas. FUENTE: (<http://www.onnet.es/06041008.htm>) 1998.

Firma digital - Notarios Bolivia, Información Recursos Notariales FUENTE: (<http://www.onnet.es/06041001.htm>).

Firma digital en Bolivia, FUENTE: (<https://www.neothek.com/bo/firmas-digitales>).

Firmas digitales en Bolivia, firmas de código, firmas PDF. FUENTE: (<https://www.neothek.com/bo/firmas-digitales>).

LEY 483, 2014 Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL 2000. México. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 2005. Congreso del Estado de B. C

LEY NACIONAL N° 25.506 – Leyes de Firma Digital Infraestructura de Firma Digital (Boletín Oficial del 14/12/2001).

MENEZES ALFRED J., VAN OORSCHOT, PAUL C., SCOTT A. VANSTONE, 1997, Manual de criptografía aplicada, primera edición, fuente: <https://doi.org/10.1201/9780429466335>, recuperado, el 24/01/2021-.

MERLO JUAN CARLOS, 2019 Derecho Notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia.

OSSORIO MANUEL, 1996. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

PÁGINA SIETE, 2020 Últimas noticias. El 70% de usuarios de la firma digital en Bolivia son empresas públicas y privadas.

PÉREZ JULIAN , MERINO MARIA, 2015. Definiciones. Recuperado el 25 de 01 de 2021, de Razonamiento logico: <http://definicion.de/razonamiento-logico/>

PEREZ JULIAN, MERINO MARIA, 2017. Definición de: Definición de Alfanumérico (<https://definición.de/alfanumérico/>)

RAMIREZ IVAN, 2019 Que es una conexión Virtual Private Network, o red privada virtual.

RIBAS JAVIER, 2020 Firma digital. Notarios Bolivia.

RIBAS JAVIER, 2020 Firma digital. Notarios Bolivia.

FUENTE: (<http://www.onnet.es/06041002.htm>).

SCHMIDT ALBERTO, 2019. Firmas digitales en Bolivia, realidad y desafíos. Revista: Economy Contenido de Valor en negocios & Finanzas.

SERRANO SERVANDO, 1975 Código Civil (República de Bolivia).

Suma -Sistema Único de Modernización Aduanera. **Suma, 2018.** (<https://www.aduana.gob.bo/firmadigital>).

ANEXOS

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACION DIGITAL

Conste por el presente Contrato de Adhesión para la **PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL**, que con el reconocimiento de firmas y rubricas surtirá efectos de documento público, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES CONTRATANTES).- Intervienen en la suscripción del presente Contrato:

1.1.- ENTIDAD CERTIFICADORA PUBLICA (ECP): Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, representada legalmente por la Sra. María Jannett Ibáñez Flores con Cédula de Identidad N° 2707742 L.P., designada como Directora Ejecutiva de la ADSIB, en mérito a la Resolución de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional N° 01/2017 de 16 de octubre de 2017, que para efectos de este Contrato se denominará **ECP**.

1.2.- El/la Sr./ra JUAN PEREZ con C.I. N° 250000, con domicilio legal en C/9 Norte N.9 B/, que en lo sucesivo se denominará el **USUARIO(A)**.

Los datos del **USUARIO(A)** que se encuentran en el sistema de registro de Certificación Digital, forman parte integrante e inseparable del presente contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDA (ANTECEDENTES).-

a) La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, Reglamento a la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, para el desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, El Decreto Supremo N° 3527 de 11 de

abril de 2018 que modifica el Decreto Supremo N° 1793, la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RATL LP 845/2018 de 13 de noviembre de 2018, que aprueba los documentos públicos de la Entidad Certificadora Raíz - ECR, la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RATL LP 202/2019 de 16 da abril de 2019, que aprueba los “Estándares Técnicos y Otros Lineamiento establecido para el Funcionamiento de las Entidades Certificadoras” y la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 209/2019 de 24 de abril de 2019, que aprueba el “Estándar Técnico para la emisión de Certificados Digitales”

b) El Contrato de Autorización para la Prestación de Servicios de Certificación Digital, con vigencia de cinco (5) años suscrito entre la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia

- ADSIB y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT de 5 de febrero de 2016.

c) El Certificado Digital con serial N° 5307968927175797721, otorgado a la ADSIB por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

TERCERA (OBJETO DEL CONTRATO).-

El presente contrato tiene por objeto la prestación del Servicio de Certificación Digital y servicios relacionados, como la emisión, revocación, reemisión y renovación de Certificado Digital, en sujeción estricta y absoluta a las cláusulas, Términos y Condiciones del presente Contrato que forman parte indivisible del mismo.

CUARTA (TÉRMINOS Y CONDICIONES).-

Se establece que el servicio contratado se somete a los Términos y Condiciones, referidos a la descripción, provisión del servicio de certificado digital, alcance, características y otros aspectos importantes de su funcionamiento; que forman parte indivisible e inseparable del presente Contrato.

QUINTA (PLAZO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO).

5.1.- El plazo de vigencia del contrato y del certificado digital, es de un (1) año calendario.

El contrato estará vigente mientras el Certificado Digital emitido por la **ECP** sea válido.

5.2.- Al ser un contrato de adhesión digital el presente contrato se considera firmado por la **ECP**, a partir de la emisión del Certificado Digital.

5.3.- Como se establece en la cláusula octava, por tratarse el presente contrato de adhesión de un documento digital, el **USUARIO(A)**, debe firmar el mismo digitalmente.

5.4.- En caso de reemisión del Certificado Digital del **USUARIO(A)**, se deberá suscribir un nuevo contrato por el plazo restante, hasta completar el plazo restante del Certificado Digital original.

5.5.- En caso de renovación, se deberá suscribir un nuevo contrato, que debe ser firmado digitalmente por el **USUARIO(A)** con el Certificado Digital emitido al amparo del presente contrato.

SEXTA (PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO).-

La **ECP** emitirá el Certificado Digital hasta 72 horas a partir del cumplimiento de los requisitos y el pago efectuado cuando corresponda.

SEPTIMA (TITULARIDAD) -

Se denomina **USUARIO(A)** al titular del Certificado Digital y es quien se adhiere al fiel cumplimiento del presente Contrato y lo establecido en las Políticas de Certificación y los Términos y Condiciones.

OCTAVA (EFICACIA CONTRACTUAL).

Conforme lo establecen las Políticas de Certificación y los Términos y Condiciones el **USUARIO(A)** esta obligado a firmar digitalmente el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la firma sea realizada en un plazo perentorio de **72 horas** a partir de la Emisión Reemisión y/o Renovación del Certificado Digital, para lo cual la **ECP** notificará al **USUARIO(A)** en el correo electrónico provisto por el mismo, pudiendo la ECP utilizar además otros medios de notificación.
- b) Que la firma del presente contrato por parte del **USUARIO(A)**, sea realizada como primer acto de uso de su Certificado Digital, caso contrario el **USUARIO(A)**, responderá unilateralmente por los daños que pudiese ocasionar a la **ECP** y/o a terceros.

Ante el incumplimiento del **USUARIO(A)**, de las condiciones descritas en la presente cláusula, la **ECP** revocará el Certificado Digital emitido a favor del **USUARIO(A)**, quedando resuelto de pleno derecho el presente contrato.

NOVENA (ESTRUCTURA TARIFARIA) .-

El **USUARIO(A)** acepta la estructura tarifaria aprobada y registrada por la ATT, la misma se encuentra publicada en el sitio web: www.firmadigital.bo

DÉCIMA (PAGO Y FACTURACIÓN).-

El pago correspondiente al certificado se realizará de acuerdo a procedimientos y formas habilitadas por la **ECP**, los que serán publicados en el sitio web de la **ECP** (www.firmadigital.bo).

La emisión de la factura se realizará por medio digital, al correo electrónico del **USUARIO(A)**, a nombre y número de identificación tributaria definidos en el sistema de solicitudes, una vez realizado el pago; excepcionalmente y cuando así se requiera se emitirán facturas manuales.

DÉCIMA PRIMERA (DERECHOS Y/O OBLIGACIONES DEL USUARIO(A) Y DE LA ECP).-

Los derechos y obligaciones del **USUARIO(A)** y de la **ECP**, se encuentran descritos en las Políticas de Certificación y los Términos y Condiciones.

DECIMA SEGUNDA (EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD).

La **ECP** no se hará responsable, ni responderá por daño alguno, en caso de la suspensión del ser-vicio por cualquier causa que no esté bajo control directo de la **ECP**, como eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cortes de energía prolongados, desastres naturales, interrupción en el servicio de Internet por parte del proveedor del servicio de internet, orden de suspensión emanada por autoridad competente u otros. La **ECP** tampoco se hace responsable por fallas o pérdidas de datos resultado de ataques informáticos u otros, que logren sobrepasar las medidas de seguridad y procedimientos establecidos y aprobados por la Entidad Certificadora Raíz.

La **ECP** se liberará de responsabilidades si demuestra que actuó con la debida diligencia y no le son atribuibles los errores y omisiones objeto de posibles reclamaciones; deslindando todo tipo de responsabilidad civil y/o penal.

DÉCIMA TERCERA (ATENCIÓN DE RECLAMOS).-

Las Políticas de Certificación establecen en el subnumeral 1.4.2., que la AID SIB no opera como mediadora, ni entidad sancionadora en ningún caso; únicamente será la entidad encargada de facilitar información y ofrecer servicios que permitan validar la integridad de los Certificados Digitales emitidos. Los procedimientos de atención de reclamos, plazos y demás actuaciones administrativas para garantizar los derechos de los **USUARIO(A)s**, se regirán por el Reglamento a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, aprobado mediante Decreto Supremo NC 27172 de 15 de septiembre de 2003, así como por lo establecido en el numeral 9,9 Resolución de Conflictos, de las Políticas de Certificación para Persona Natural y Jurídica, respectivamente.

Por otra parte, ante cualquier modificación futura a la normativa vigente del sector, la ECP deberá proceder a la adecuación del Contrato de Adhesión y Términos y Condiciones, para la correspondiente aprobación por la Autoridad respectiva.

DÉCIMA CUARTA (SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA). -

La **ECP** atenderá las consultas y brindará información referente al servicio que presta en la cuenta de correo electrónico, números de teléfono y sistema de consultas establecidos en el sitio web www.firmadigital.bo, así como de forma presencial en sus oficinas, o en cualquiera de las Agencias de Registro autorizadas,

DÉCIMA QUINTA (DECLARACIÓN EXPRESA).-

El **USUARIO(A)** declara su plena aceptación y conformidad con todas las cláusulas del presente contrato, sin que medie vicio del consentimiento alguno; igualmente declara conocer las Políticas de Certificación y aceptar los Términos y Condiciones.

Por otro lado, el **USUARIO(A)** acepta y autoriza expresamente a la **ECP** a proceder a la publicación de la solicitud de firma del Certificado Digital y/o el Certificado Digital, como toda información incluida en ellos, a petición expresa por autoridad competente en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, la normativa vigente y aquella referida a la privacidad de los de **USUARIO(A)**, así como a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA (PROTECCIÓN DE LOS DATOS DEL USUARIO(A)).-

La **ECP** adopta e implementa medidas y procedimientos efectivos para proteger los datos del **USUARIO(A)**, en virtud lo dispuesto sobre Protección de Datos e Información de Certificados Digitales, en las Políticas de Certificación, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, y el presente Contrato.

Asimismo, bajo el Principio de Confidencialidad establecido en las mencionadas Políticas de Certificación, los dependientes de la **ECP** que intervengan en el tratamiento de datos personales, están obligados a garantizar la reserva de la información, incluso hasta después de finalizado su vínculo laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO).-

Se resolverá el presente contrato por una de las siguientes causas:

- **Por Cumplimiento del Contrato:** De forma normal, tanto la **ECP** como el **USUARIO(A)** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.
- **Por Incumplimiento de Contrato:** Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato, a los efectos legales correspondientes, la

ECP y el **USUARIO(A)** acuerdan que procederán a la resolución del Contrato por incumplimiento a lo estipulado en el Contrato, las Políticas de Certificación y los Términos y Condiciones, así como a cualquiera de sus documentos integrantes.

Asimismo, se establece que el **USUARIO(A)** acepta que toda la información que proporciona es cierta. En caso de verificarse la falsedad y/o alteración de la documentación y/o información, sea por denuncia o de oficio, la **ECP** podrá iniciar las acciones que considere pertinentes, caso en el cual la **ECP** podrá revocar de manera inmediata el certificado digital emitido como la cuenta generada y en consecuencia se resolverá el presente Contrato.

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ECP o al USUARIO(A).

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión del servicio, objeto del presente Contrato, la **ECP** o el **USUARIO(A)** se encontrase con situaciones fuera de control, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la conclusión de la provisión del servicio o vayan contra los intereses del Estado, la parte afectada, comunicará por escrito su intención de resolver el Contrato, justificando la causa. La **ADSIB**, mediante carta dirigida al **USUARIO(A)**, suspenderá la provisión del servicio y resolver el Contrato.

DÉCIMA OCTAVA (CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN).-

Se establece que en caso de duda sobre la interpretación del presente Contrato, se aplicará lo más favorable al **USUARIO(A)**, siendo parte del contrato las Políticas de Certificación y los Términos y Condiciones y todo otro documento vinculante al servicio.

DÉCIMA NOVENA (DOMICILIO DE LAS PARTES).-

A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente, las direcciones de las partes son las siguientes:

- **ECP:ADSIB**
- Dirección: C. Jaime Mendoza No 981, Zona San Miguel, La Paz -

Bolivia

Teléfono: 4600000 - 6660730 - 7777740

- Fax: 9999720
- Correo Electrónico: soporte@firmadigital.bo
- **USUARIO(A) : JUAN PEREZ**
- Dirección: C/9 Norte N.9 B/
- Teléfono: 72100033
- Correo Electrónico: juanperez@hotmail,.com

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado a la otra parte para que surta efectos legales de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

VIGÉSIMA (ACEPTACIÓN).-

La **ECP** y el **USUARIO(A)** expresan su libre, plena y absoluta conformidad con todas las cláusulas del presente contrato de adhesión y los documentos que lo conforman, asimismo, se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento.

La Paz, 29/02/2020

Encuesta N° 2

Nombre completo: Karen Irena Weber Lobo

Ocupación: Abogada- Notaria de fe Pública N° 72

Fecha: 20/12/2019

1. ¿Recibe con frecuencia solicitudes de certificaciones por Derechos Reales sobre la existencia de documentos notariales extendidos por su persona?

- Poco frecuente X
- A menudo
- Muy frecuente

2. ¿Actualmente usted hace uso de la firma digital notarial?

Si o No **X**

3. ¿Cree usted que con la implementación de la firma digital notarial mejoraría su tiempo y calidad de servicio?

Si X o No

4. ¿Cree usted que en un trabajo conjunto entre notarias de fe pública y Derecho Reales implementado la firma digital notarial disminuiría el costo en los trámites que realizan los usuarios?

- No disminuiría
- Disminuiría en poca proporción X
- Disminuiría en gran medida

5. ¿Hoy en día en muchos países de Latinoamérica se aplica la firma digital notarial, considera usted necesario aplicarlo también en nuestro país?

Si X o No

6. ¿Cree usted que la implementación de firma digital notarial brinda seguridad jurídica?

- No sé
- Si X
- No

Encuesta N° 10

Nombre completo: Ivan Rodriguez Garcia

Ocupación: Notario de fe Pública N° 30

Fecha: 21/12/2019

1. ¿Recibe con frecuencia solicitudes de certificaciones por Derechos Reales sobre la existencia de documentos notariales extendidos por su persona?

- **Poco frecuente ***

- A menudo

- Muy frecuente

2. ¿Actualmente usted hace uso de la firma digital notarial?

Si

o

No *

3. ¿Cree usted que con la implementación de la firma digital notarial mejoraría su tiempo y calidad de servicio?

Si *

o

No

4. ¿Cree usted que en un trabajo conjunto entre notarias de fe pública y Derecho Reales implementado la firma digital notarial disminuiría el costo en los trámites que realizan los usuarios?

- No disminuiría

- **Disminuiría en poca proporción ***

- Disminuiría en gran medida

5. ¿Hoy en día en muchos países de Latinoamérica se aplica la firma digital notarial, considera usted necesario aplicarlo también en nuestro país?

Si *

o

No

6. ¿Cree usted que la implementación de firma digital notarial brinda seguridad jurídica?

- No sé

- **Si ***

- No

Encuesta N° 11

Nombre completo: Ruth Gabriela Monteverde Gómez

Ocupación: Notaria de fe Pública N° 111

Fecha: 21/12/2019

1. ¿Recibe con frecuencia solicitudes de certificaciones por Derechos Reales sobre la existencia de documentos notariales extendidos por su persona?

- Poco frecuente
- A menudo
- Muy frecuente

2. ¿Actualmente usted hace uso de la firma digital notarial?

Si o No

3. ¿Cree usted que con la implementación de la firma digital notarial mejoraría su tiempo y calidad de servicio?

Si o No

4. ¿Cree usted que en un trabajo conjunto entre notarias de fe pública y Derecho Reales implementado la firma digital notarial disminuiría el costo en los trámites que realizan los usuarios?

- No disminuiría
- Disminuiría en poca proporción
- Disminuiría en gran medida

5. ¿Hoy en día en muchos países de Latinoamérica se aplica la firma digital notarial, considera usted necesario aplicarlo también en nuestro país?

Si o No

6. ¿Cree usted que la implementación de firma digital notarial brinda seguridad jurídica?

- No sé
- Si
- No

ENCUESTAS PARA USUARIOS

Encuesta N° 1

Nombre completo: Jenny Olivia Rodriguez Calizaya

Ocupación: Tramitadora

Fecha: 18/12/2019

1. ¿Realiza con frecuencia solicitudes de certificaciones notariales requeridas por Derechos Reales?

Sí o No

2. ¿Ha escuchado alguna vez sobre la firma digital notarial?

Si o No

3. ¿Sabía usted que, con la implementación de la firma digital notarial, las certificaciones requeridas por Derechos Reales serian de manera directa entre Derechos Reales y Notarias de fe pública? al conocer esta información estaría usted de acuerdo para implementarla?

Sí o No

4. ¿Cuándo usted se encuentra realizando sus trámites y Derechos Reales requiere una certificación notarial el tiempo que tarda en obtener esa certificación notarial es de?

- Horas
- Días
- Semanas

5. Al implementar la firma digital notarial para certificaciones solicitadas por Derechos Reales no le significaría ningún costo adicional, considera usted que:

- No tendría ningún beneficio
- Le significaría ahorro de tiempo y costo
- Sería un avance en el uso de la tecnología notarial

